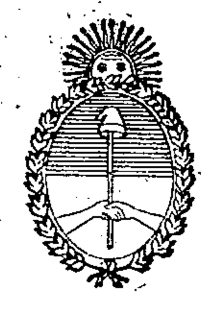
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 3 de agosto de 1984

NUMERO

25.481

AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697

PERSONAL
T. E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

$a 4.-

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 2.369

Créase en su ámbito la Comisión de Calificación de Material Obsceno, que tendrá la función de calificar los libros, escritos, imágenes de todo tipo u objetos previamente considerados obscenos por los agentes intervinientes en la tramitación del despacho de dichas mercaderías en las destinaciones de importación para consumo e importación temporaria.

Integración 11

RESOLUCION Nº 2.406|84

Déjase en suspenso el artículo 5º de la Resolución Nº 653|84 .. 6

RESOLUCION Nº 2.618|84

Suspéndense los efectos moratorios previsto en el Código Aduanero que hubieren vencido los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 1984 6

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

DECRETO Nº 2.321|84

Exceptúase a los organismos que integran la jurisdicción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de las restricciones impuestas por el artículo 3º del Decreto Nº 447|84 2

DECRETO Nº 2.348|84

Modificación del Decreto número 1.728|84 en lo referente a la remuneración que percibe el personal de la Junta Nacional de Granos 2

DECRETO Nº 2.353|84

Exceptúase a Conarsud Asesoramiento y Consultoría Sociedad Anónima, de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3º y en el artículo 4º del Decreto Nº 447|84 2

ARANCELES PROFESIONALES

DECRETO Nº 2.325|84

Actualízanse los montos mínimos y multas establecidos en la Ley Nº 21.839, a partir del 1º de julio de 1984 2

AZUCAR

RESOLUCION Nº 3|84

Deléganse en la Dirección Nacional de Azúcar las facultades para el juzgamiento de las infracciones a la Ley Nº 19.597 y sus normas modificatorias y reglamentarias y disponer la ejecución de los créditos y multas previstos en el artículo 9º de la citada ley 6

CONDECORACIONES

DECRETO Nº 2.342|84

Condecórase al Agregado Militar a la Embajada de la República del Paraguay 3

ENTIDADES ASEGURADORAS

RESOLUCION Nº 17.954|84

Modifícanse las condiciones establecidas por la Resolución Nº 17.878 correspondientes al Seguro de Vehículos Automotores y|o Remolcados 7

RESOLUCION Nº 17.955|84

Autorízase a aquéllas que operan en el Seguro de Responsabilidad Civil, a aplicar condiciones técnico-contractuales correspondientes a los riesgos de Responsabilidad Civil 8

FUERZAS DE SEGURIDAD

DECRETO Nº 2.337|84

Autorízase, con carácter de excepción, a la Policía Federal Argentina, para llamar a prestar servicio efectivo voluntario a un Oficial Jefe 3

HIDROCARBUROS

RESOLUCION Nº 267|84

Fíjanse los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos 8

HUESPEDES DE HONOR

DECRETO Nº 2.350

Declárase huésped de honor al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) 3

IMPORTACIONES

RESOLUCION Nº 706|84

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 8

RESOLUCION Nº 707|84

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 9

RESOLUCION Nº 708|84

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 9

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DECRETO Nº 2.349|84

Incorpóranse a la planilla anexa al artículo 3º del Decreto número 2.118|80 y modificatorios, partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera 3

IMPUESTOS

RESOLUCION Nº 2.469|84

Impuesto al Valor Agregado. Contribuyentes que adquieran la calidad de sujetos exentos o no alcanzados por el gravamen. Cancelación de inscripción. Formalidades.

Plazos de presentación de declaraciones juradas 9

INVERSIONES EXTRANJERAS

RESOLUCION Nº 156|84

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa NCR Argentina S.A.I.C. ... 9

JUSTICIA

DECRETO Nº 2.359|84

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco 3

DECRETO Nº 2.363|84

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Letra "J" 3

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.351|84

Promoción y reubicación de funcionarios en la Secretaría de Industria 3

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2.320|84

Desígnase Directores del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en Madrid (España) dependiente de la Secretaría de Cooperación Internacional 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.340|84

Desígnase Asesor con carácter ad-honorem del Subsecretario de Relaciones Internacionales Económicas 4

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 2.355|84

Desígnase Directora de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios dependiente de la Secretaría de Salud 4

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

DECRETO Nº 2.254|84

Decláranse monumentos históricos nacionales la casa que fue del General Justo José de Urquiza, y la vivienda del doctor Benjamín Victorica, ambas de la ciudad de Concepción del Uruguay 4

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

DECRETO Nº 2.328|84

Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 4.345|72 4

PRECIOS

RESOLUCION Nº 376|84

Fíjase el precio básico de la leche en su contenido de grasa butirométrica, para el mes de agosto 10

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 2.322|84

Prorróganse los interinatos de los funcionarios a cargo de la Dirección General de Coordinación Administrativa, del Area Contabilidad y Patrimonio y del Area Asuntos Jurídicos de la ex Secretaría de Planeamiento 4

Sumario continúa pág. 2

SUMARIO

Pág.

PRODUCCION AGROPECUARIA
DECRETO Nº 2.345|84
Reglamentación de la Ley número 22.817 5

PROMOCION INDUSTRIAL
DECRETO Nº 2.347|84
Declárase a la firma Cooperativa Agrícola Eldorado Soc. Coop. Ltda. comprendida en el régimen del Decreto Nº 575|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 5

RESOLUCION Nº 395|84
Arancel a abonar por quienes soliciten acogerse a beneficios promocionales al amparo de la Ley Nº 21.608 10

RESOLUCION Nº 400|84
Prorrógase el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial de la firma Fialsa Sociedad Anónima 10

SERVICIO EXTERIOR
DECRETO Nº 2.343|84
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Filipinas 6

VITIVINICULTURA
RESOLUCION Nº 1.525|84
Fíjase el porcentaje, que cada propietario de Vino de Mesa puede liberar al consumo, para el bimestre agosto-setiembre de 1984, para las provincias de Mendoza y San Juan 10

Sumario Numérico

DECRETOS:

2.254|84 Monumentos y Lugares Históricos
2.320|84 Ministerio de Educación y Justicia
2.321|84 Administración Pública Nacional
2.322|84 Presidencia de la Nación
2.325|84 Aranceles Profesionales
2.328|84 Orquesta Sinfónica Nacional
2.337|84 Fuerzas de Seguridad
2.340|84 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
2.342|84 Condecoraciones
2.343|84 Servicio Exterior
2.345|84 Producción Agropecuaria
2.347|84 Promoción Industrial
2.348|84 Administración Pública Nacional
2.349|84 Impuesto al Valor Agregado
2.350|84 Huéspedes de Honor
2.351|84 Ministerio de Economía
2.353|84 Administración Pública Nacional
2.355|84 Ministerio de Salud y Acción Social
2.359|84 Justicia
2.363|84 Justicia

RESOLUCIONES:

3|84 Azúcar
156|84 Inversiones Extranjeras
267|84 Hidrocarburos
376|84 Precios
395|84 Promoción Industrial
400|84 Promoción Industrial
706|84 Importaciones
707|84 Importaciones
708|84 Importaciones
1.525|84 Vitivinicultura
2.369|84 Administración Nacional de Aduanas
2.406|84 Administración Nacional de Aduanas
2.469|84 Impuestos
2.618|84 Administración Nacional de Aduanas
17.954|84 Entidades Aseguradoras
17.955|84 Entidades Aseguradoras

Pág.

AVISOS OFICIALES
Nuevos 12
Anteriores 12

LICITACIONES
Nuevas 13
Anteriores 14



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Exceptúase a los organismos que integran la jurisdicción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de las restricciones impuestas por el artículo 3º del Decreto Nº 447/84.

DECRETO
Nº 2.321

Bs. As., 30|7|84

VISTO el Expediente Nº 3.195|984 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería relacionado con la realización de la "98a. Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura e Industria" que se llevará a cabo entre el 28 de julio y el 19 de agosto del corriente año, en el predio Ferial de Palermo de la Sociedad Rural Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad solicita la participación de la citada Secretaría en dicha muestra.

Que dado el carácter tradicional de la misma se estima conveniente cumplimentar tal petición, a cuyo efecto se hace necesario disponer se exceptúe a los organismos que integran la jurisdicción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de las restricciones impuestas por el artículo 3º del Decreto Nº 447 de fecha 1º de febrero de 1984.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para adoptar tal medida, en virtud de tratarse de un acto emanado de su propia decisión.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 447, de fecha 1º de febrero de 1984, a los organismos centralizados, descentralizados y de cuentas especiales que integran la jurisdicción de la Secretaría de Agricultura y Ganadería a los efectos señalados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El total de las erogaciones a que dé lugar la excepción dispuesta por el artículo 1º del presente decreto, no podrá exceder de la suma de pesos argentinos cuatro millones ($a 4.000.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Modificación del Decreto Nº 1.728/84 en lo referente a la remuneración que percibe el personal de la Junta Nacional de Granos.

DECRETO
Nº 2.348

Bs. As., 2|8|84.

VISTO el expediente Nº 1.734|84 del registro de la Junta Nacional de Granos, relativo a la remuneración que percibe el personal de dicho organismo, y

CONSIDERANDO:

Que las asociaciones gremiales que agrupan al personal de la mencionada repartición, han expuesto la necesidad de incrementar los valores de los conceptos retributivos que integran su salario.

Que la relevancia de los argumentos invocados demostró la conveniencia de que el tema fuera estudiado por una comisión ad-hoc integrada por representantes de la Junta Nacional de Granos, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de la Función Pública y de las asociaciones gremiales.

Que dicha comisión ha arribado, con acuerdo de sus miembros, a una solución que armoniza las distintas posiciones.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha analizado dicho acuerdo, realizando la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo 30 que forma parte integrante del decreto Nº 1.728 del 7 de junio de 1984 por las planillas que integran el Anexo 1 del presente decreto.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 2 del decreto Nº 1.728 de fecha 7 de junio de 1984, lo siguiente:

— Adicional por productividad que percibe el personal de la Junta Nacional de Granos $a 4.200
Subgrupos $a 3.600

Art. 3º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos, con carácter de excepción a reajustar en orden a lo dispuesto en el presente decreto las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad, servicios extraordinarios y gastos de comida conforme con las disposiciones vigentes, a los agentes que hubieren devengado o percibido las mismas durante el mes de junio de 1984.

Art. 4º — Las erogaciones que demande la aplicación del presente decreto serán imputadas al presupuesto vigente de la Junta Nacional de Granos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

ANEXO I

PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Cargo	Remuneración total
NA I	36.477
NA II	29.573
NA III	24.357
NA IV	20.116
NA V	16.729
NB I	13.904
NB II	12.487
NB III	10.867
NB IV	9.896
NC I A	13.392
NC I	10.715
NC II	8.337
NC III	8.325
ND 0	8.326
ND I	8.291
ND II	8.254
ND III	8.235
ND IV	8.214
ND V	8.200
ND VI	8.194
NE I	8.326
NE II	8.312
NE III	8.254
NE IV	8.213
NF I	8.254
NF II	8.213
NF III	8.198
SUB-Grupo 17 años	6.012
Sub-Grupo 16 años	5.951
Sub-Grupo 15 años	5.900
Sub-Grupo 14 años	5.841

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Exceptúase a Conarsud Asesoramiento y Consultoría Sociedad Anónima, de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3º y en el artículo 4º del Decreto Nº 447/84.

DECRETO
Nº 2.353

Bs. As., 2|8|84

VISTO el expediente Nº 1971|84 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que Conarsud, Asesoramiento y Consultoría Sociedad Anónima es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, cuyo objeto social es el de prestar servicios de asesoría y consultoría que desarrolla tanto en el país como en el exterior.

Que el personal administrativo, profesional y técnico es contratado bajo la forma de contratos de obra o de servicios, toda vez que la empresa suscribe contratos obligándose a prestar sus servicios, en la medida que sean necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Que cuando se trata de contratos celebrados en el exterior para prestar servicios en otros países, resulta ineludible destacar personal administrativo, profesional y técnico en el país correspondiente para que allí se suscriban los instrumentos pertinentes y se presten los servicios.

Que la especial naturaleza de los servicios de consultoría y asesoramiento requiere ineludiblemente el cumplimiento de las tareas en plazos estrictos, de donde resulta incompatible con un procedimiento administrativo de solicitud de autorizaciones para cada uno de los múltiples casos que se generan.

Que la actividad de Conarsud Asesoramiento y Consultoría Sociedad Anónima no gravita en el presupuesto nacional ya que a cada gasto corresponde un ingreso superior tanto en moneda nacional como en divisas, según sea el caso.

Que atento a las razones invocadas y por tratarse de una empresa cuyo quehacer requiere la mayor diligencia y ejecutividad para lograr el máximo rendimiento procede exceptuar a la misma de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3º y en el artículo 4º del Decreto Nº 447 del 1º de febrero de 1984.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a Conarsud Asesoramiento y Consultoría Sociedad Anónima de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3º y en el artículo 4º del decreto Nº 447 del 1º de febrero de 1984.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza
Bernardo Grinspun

ARANCELES PROFESIONALES

Actualízanse los montos mínimos y multas establecidos en la Ley Nº 21.839, a partir del 1º de julio de 1984.

DECRETO
Nº 2.325

Bs. As., 30|7|84

VISTO, el artículo 60 de la Ley número 21.839, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Nº 21.839, vigente desde el 29 de julio de 1978, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, actualizar semestralmente los montos mínimos y multas establecidos en dicha ley, de acuerdo con el índice de precios al por mayor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos debiendo practicarse la duodécima actualización al 30 de junio de 1984.

Que los índices de aumento de precios al por mayor —nivel general— entre los meses de diciembre de 1983 y junio de 1984 son 83.339.451,5 y 210.865.250,8, respectivamente.

Que en consecuencia el coeficiente a aplicar en el período comprendido entre el 1º de enero de 1984 y el 30 de junio de 1984 es de 2,53.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Actualízanse a partir del 1º de julio de 1984 los montos mínimos y las multas establecidos en la Ley Nº 21.839 en la forma siguiente:

a) el monto mínimo de la multa a que se refiere el artículo 5º, parte final, se fija en pesos argentinos treinta y nueve mil doscientos treinta y ocho ($a 39.238);

b) los montos mínimos establecidos en el artículo 8º se fijan en: 1) pesos argentinos tres mil ochocientos ochenta y nueve ($a 3.889) para los procesos de conocimiento; 2) pesos argentinos dos mil trescientos diez ($a 2.310) para los procesos de ejecución; 3) pesos argentinos un mil quinientos cuarenta y seis ($a 1.546) para los procesos voluntarios.

Cuando se tratare de procesos correccionales el monto mínimo será de pesos argentinos tres mil ochocientos ochenta y nueve ($a 3.889) y en los demás procesos penales será de pesos argentinos siete mil setecientos siete ($a 7.707);

c) el monto mínimo establecido en el artículo 30 se fija en pesos argentinos tres mil ochocientos ochenta y nueve ($a 3.889);

d) el monto mínimo establecido en el artículo 33 se fija en pesos argentinos cuatrocientos ($a 400);

e) el monto mínimo establecido en el artículo 36 se fija en pesos argentinos tres mil ochocientos ochenta y nueve ($a 3.889);

f) la multa establecida en el artículo 56 se fija en pesos argentinos siete mil setecientos siete ($a 7.707);

g) los montos mínimos establecidos en el artículo 58 se fijan en: 1) pesos argentinos ciento cincuenta y cinco ($a 155) el previsto en el inciso a); 2) pesos argentinos cuatrocientos ($a 400) el previsto en el inciso b): 3) pesos argentinos cuatrocientos sesenta y nueve ($a 469) el previsto en el inciso c); 4) pesos argentinos tres mil ochocientos ochenta y nueve ($a 3.889) el previsto en el inciso e); y 6) pesos argentinos dos mil trescientos diez ($a 2.310) el previsto en el inciso g).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

CONDECORACIONES

Condecórase al Agregado Militar a la Embajada de la República del Paraguay.

DECRETO
Nº 2.342

Bs. As., 2|8|84

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la Orden de Mayo, y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la República del Paraguay, coronel D. Dionisio Chavez Altuman, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito Militar en el grado de Comendador al señor Agregado Militar a la Embajada de la República del Paraguay, coronel D. Dionisio Chavez Altuman.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Raúl A. Borrás

FUERZAS DE SEGURIDAD

Autorízase, con carácter de excepción, a la Policía Federal Argentina, para llamar a prestar servicio efectivo voluntario a un Oficial Jefe.

DECRETO
Nº 2.337

Bs. As., 2|8|84

VISTO el Expediente Nº 463-77-000364|84 del registro de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Sr. Jefe de la Institución Policial propicia el llamado a prestar servicio efectivo al Comisario (R) Osvaldo Macchia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Nº 21.965, y a tenor de lo establecido por el artículo 452 inciso b) del Decreto Nº 1.866 de fecha 26 de julio de 1983, reglamentario de la Ley antes mencionada.

Que del análisis de estos actuados surge que el nombrado no reune el requisito exigido por el artículo 478 inciso a) del Decreto Nº 1.866|83 antes citado, razón por la cual correspondería "prima facie" no hacer lugar a la solicitud formulada por la Jefatura Policial.

Que, no obstante lo expresado precedentemente, a juicio de esta instancia, se trata de un recaudo que puede ser entendido como oponible al administrado pero no a la Administración, toda vez que media de parte de ésta, manifiesto interés en efectivizar el llamado.

Que el marcado interés institucional en convocar al Comisario (R) Macchia, se fundamenta en la necesidad de reforzar convenientemente los servicios que cumple la Institución, para lo cual, la misma necesita contar con quien, por su condición de Oficial Jefe, posee una invalorable capacitación y experiencia que coadyuvaría real y eficientemente en el cumplimiento de las funciones de la Repartición.

Que el criterio expuesto en los considerandos que anteceden encuentra sustento y aval en la opinión jurídica a ese respecto por el Servicio Jurídico de la Policía Federal Argentina a fojas 14 y por el señor Jefe de la misma a fojas 15.

Que teniendo en cuenta lo reseñado y de conformidad con lo dictaminado a fojas 16 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, la cual comparte el temperamento adoptado dentro del ámbito de la Institución, resulta procedente dictar un acto administrativo de excepción que permita concretar favorablemente la petición formulada por el señor Jefe de la Repartición Policial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter de excepción, a la Policía Federal Argentina, para llamar a prestar servicio efectivo voluntario al Comisario (R) Osvaldo Macchia (M.I. 4.321.182), por el tiempo que se considere necesario, quien quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 21.965.

Art. 2º — Determínase como remuneración mensual la prevista por el artículo 456 inciso b) del Decreto Nº 1.866 de fecha 26 de julio de 1983.

Art. 3º — Las erogaciones que origine el cumplimiento del presente decreto, serán atendidas con cargo a los créditos asignados en el presupuesto de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior - Programa 012 - Policía Federal Argentina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

HUESPEDES DE HONOR

Declárase huésped de honor al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

DECRETO
Nº 2.350

Bs. As., 2|8|84

VISTO el Expediente Nº 3.780|984 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en el cual se propicia sea declarado huésped de honor del Gobierno Argentino el señor Director General de la Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Dr. Edouard Saouma, y

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario internacional visitará nuestro país entre el 6 y el 15 de agosto de 1984 con motivo de la realización de la XVIII Conferencia Regional de la FAO para América Latina y El Caribe.

Que consecuentemente corresponde a la República Argentina expresar la significación que para la misma reviste ser sede de la citada reunión y la presencia de tan distinguida personalidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped de honor del Gobierno Argentino, al señor Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Dr. Edouard Saouma, mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Incorpóranse a la planilla anexa al artículo 3º del Decreto Nº 2.118/80 y modificatorios, partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

DECRETO
Nº 2.349

Bs. As., 2|8|84

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1.552 del 24 de mayo de 1984, se ha reducido en el impuesto el valor agregado la alícuota que grava las operaciones con herbicidas y fertilizantes.

Que con relación a estos últimos procede en la oportunidad incorporar a los comprendidos en las partidas 28.39 y 28.40 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, uniformando así el tratamiento impositivo a atribuir a tales bienes frente al gravamen.

Que la decisión encuadra en las facultades conferidas por el artículo 31 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la planilla anexa al artículo 3º del decreto, número 2.118|80 y sus modificaciones las partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que seguidamente se detallan con sus correspondientes observaciones:

NOCA Partida	Texto	Observaciones
28.39	Nitritos y Nitratos	Para fertilizantes, únicamente.
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	Para fertilizantes, únicamente.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

JUSTICIA

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco.

DECRETO
Nº 2.359

Bs. As., 2|8|84.

VISTO el expediente Nº 57.169|84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Abel David Robles (Mat. Nº 7.437.942), al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia del Chaco).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Letra "J".

DECRETO
Nº 2.363

Bs. As., 2|8|84.

VISTO el expediente Nº 57.189|84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Enrique Juan Luis Felipe de Schuttere (Mat. número 4.244.258), al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional de la Capital Federal, Juzgado Letra "J".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE ECONOMIA

Promoción y reubicación de funcionarios en la Secretaría de Industria.

DECRETO
Nº 2.351

Bs. As., 2|8|84

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario producir la cobertura de los cargos correspondientes a Coordinador General y de Director Nacional de Contralor Industrial de la Secretaría de Industria, que se encuentran vacantes.

Que a tales fines han sido seleccionados dos funcionarios de esa Secretaría que acreditan las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para ocupar los referidos cargos.

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo en base a lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 2584 del 2 de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Secretaría de Industria a la Categoría 24 Coordinador General - Agrupamiento Administrativo - Unidad Secretario - imputación 53-6.30-001-0, al funcionario Categoría 23 Doctor Luis Antonio García Conde (M. 4.052.594).

Art. 2º — Reubícase al señor César Haljady Baigorria (Matrícula 4.088.910) en la Categoría 24 Director Nacional de Contralor Industrial de la mencionada Secretaría - Agrupamiento Administrativo e imputación 53-6.30-004-0.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Desígnase Directora del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en Madrid (España) dependiente de la Secretaría de Cooperación Internacional.

DECRETO
Nº 2.320

Bs. As., 30|7|84

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en Madrid (España), por haberse limitado los servicios a su titular; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo, previsto en el área de la Secretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Justicia, a fin de asegurar la continuidad de la gestión administrativa del mencionado Colegio Mayor Argentino.

Que corresponde efectuar esa designación por el período establecido en el artículo 8º del Estatuto del Colegio Mayor Argentino, aprobado por el Decreto Nº 1.155 del 8 de noviembre de 1982.

Que en virtud de las características de las funciones que ejerce el Director y para el mejor desarrollo de sus tareas específicas y cometido concreto, resulta conveniente asignarle categoría diplomática.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directora del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en Madrid (España) dependiente de la Secretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Justicia, por el período de dos (2) años establecido en el artículo 8º del Estatuto de ese Colegio Mayor Argentino, aprobado por Decreto Nº 1.155 del 8 de noviembre de 1982, a la señora Martha Evelina Mercader (D.N.I. Nº 1.00_.186).

Art. 2º — Dése a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la Universidad Complutense de Madrid, en los términos del artículo 6º del Estatuto vigente del Colegio Mayor Argentino.

Art. 3º — El Director percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 16, vocante por la limitación de servicios al doctor Pedro Santos Martínez, en la Secretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Justicia, la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Consejero de Embajada con destino en Madrid (España).

Art. 4º — Asígnase rango de consejero de Embajada a la Directora del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján", en Madrid, señora Martha Evelina Mercader, mientras dure su desempeño en el cargo.

Art. 5º — A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la base de la remuneración que incluya el complemento hasta hacerla equivalente al cargo de Consejero de Embajada (artículo 5º del Decreto Nº 356 del 27 de febrero de 1981).

Art. 6º — Por los servicios administrativos del Ministerio de Educación y Justicia se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes para los viajes de la Directora y su grupo familiar, y se efectivizarán los beneficios acordados a los agentes de la Administración Pública Nacional por Decreto Nº 1.187 del 16 de junio de 1980.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes, y se formalizará la pertinente acreditación y la posterior presentación ante las autoridades de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 8º — Los gastos que demande el presente Decreto se atenderán con las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Dante Caputo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Desígnase Asesor con carácter ad-honorem del Subsecretario de Relaciones Internacionales Económicas.

DECRETO
Nº 2.340
Bs. As., 2/8/84

Atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor del Subsecretario de Relaciones Internacionales Económicas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Sr. D. Carlos Francisco Bruno (M. 7.638.416), quien desempeñará el cargo con carácter ad-honorem.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Desígnase Directora de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios dependiente de la Secretaría de Salud.

DECRETO
Nº 2.355
Bs. As., 2/8/84

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Categoría Veinticuatro (24), Directora, en la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a cargo de dicho organismo.

Que teniendo en cuenta que la persona a designar es actualmente titular de un cargo del Agrupamiento Administrativo - Categoría veintidós (22) - Sobreasignada Veintitrés (23) - en la Dirección Nacional de Rehabilitación, puede autorizarse la retención de ese cargo, como excepción a lo previsto en el artículo 3º del decreto Nº 6.535 del 14 de octubre de 1968.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— en la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios dependiente de la Secretaría de Salud, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Categoría Veinticuatro (24) —Directora— a la doctora María Teresa Beas (D.N.I. Nº 2.825.349), con retención de un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría Veintidós (22), Sobreasignada Categoría Veintitrés (23), Función Jefa de Departamento de Recursos Humanos en la Dirección de Rehabilitación, como excepción a lo previsto en el artículo 3º, del Decreto Nº 6.535 del 14 de octubre de 1968.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a: 05-82-033-0-309-1-11-1110 del ejercicio 1984.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo Neri

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decláranse monumentos históricos nacionales la casa que fue del General Justo José de Urquiza y la vivienda del doctor Benjamín Victorica, ambas de la ciudad de Concepción del Uruguay.

DECRETO
Nº 2.254
Bs. As., 23/7/84

VISTO el expediente Nº 5.691/83 de la ex Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita que se declaren monumentos históricos la casa que fue del General Justo José de Urquiza y la que fue vivienda del doctor Benjamín Victorica, hijo político del prócer, y

CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación gráfica e histórica aportada se aprecia que se trata de dos casonas de significativo valor, tanto por las características de sus fachadas como las de sus ambientes interiores y patios.

Que ambas se hallan en buen estado de conservación y son propiedad del Estado Nacional.

Que al interés histórico-artístico que surge de ambas construcciones debe agregarse su alcance tradicional y evocativo de la primera, que fue propiedad del primer presidente de la Confederación Argentina e inspirador de la Organización Nacional, y la segunda vivienda de quien fue estrecho colaborador de Urquiza y cuyo nombre se vincula a fundamentales iniciativas de gobierno y a soluciones históricas que han afianzado la grandeza de la República.

Que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos auspicia dicha declaratoria de acuerdo con las facultades que la Ley Nº 12.665 le confiere al Poder Ejecutivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse monumentos históricos nacionales el inmueble sito en la intersección de las calles Galarza y 25 de Mayo de la Ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, que fuera propiedad del General Justo José de Urquiza y que se identifica con las siguientes referencias castastrales: Cuartel 1º, manzana 2; y el que se levanta en la misma ciudad, calle Justo José de Urquiza Nº 129, que fuera vivienda del General y Dr. doctor Benjamín Victorica, registrado en la nomenclatura municipal con los siguientes datos: Cuartel 1º, manzana 53.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Antonio A. Tróccoli

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 4.345/72.

DECRETO
Nº 2.328
Bs. As., 30/7/84

VISTO el expediente Nº 7104/81 del registro del ex Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 4345 de fecha 10 de julio de 1972 dispuso el ordenamiento del personal músico de la Orquesta Sinfónica Nacional en nueve categorías con el propósito de adecuarlo al régimen existente en las demás orquestas oficiales del país.

Que análogo procedimiento fue empleado para reglamentar las actividades de la Banda Sinfónica y del Coro Polifónico de Ciegos y que las orquestas dependientes de las Universidades Nacionales de Tucumán, de Cuyo y de San Juan no exceden, en ningún caso, de cinco categorías.

Que la Orquesta Estable del Teatro Colón y la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de Buenos Aires redujeron las categorías de siete a cinco.

Que de las nueve categorías de la Orquesta Sinfónica Nacional, las números cinco y seis corresponden al 5º y 6º primeros violines, y la número ocho corresponde al 4º segundo violín, es decir, solamente a tres de los ciento dos profesores que integran la planta orgánica total.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no altera el régimen laboral vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 4345 de fecha 10 de julio de 1972, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8º — Integran la escala de retribuciones a que se hace referencia en el artículo 6º, las siguientes funciones:

Primera categoría - Concertinos:

1er. violín concertino
2do. violín concertino

Segunda categoría - Solistas:

3er. primer violín, suplente de concertino
4to. primer violín, suplente de concertino
1er. segundo violín (solista A)
2do. segundo violín (solista B)
1ra. viola (solista A)
2da. viola (solista B)
1er. violoncello (solista A)
2do. violoncello (solista B)
1er. contrabajo (solista A)
2do. contrabajo (solista B)
1ra. flauta (solista A)
3ra. flauta (solista B), flauta en sol y 2do. suplente del 2do.
1er. oboe (solista A)
3er. oboe (solista B) y 2do. suplente del 2do.
1er. clarinete (solista A)
3er. clarinete (solista B), pícolo y 2do. suplente del 2do.
1er. fagot (solista A)
3er. fagot (solista B) y 2do. suplente del 2do.
1er. corno (solista A)
5to. corno (solista B) y suplente de 3ro.
1ra. trompeta (solista A)
3ra. trompeta (solista B) y 2do. suplente del 2do.
1er. trombón (solista A)
4to. trombón (solista B) y suplente del 2do.
1er. timbal (solista A)
2do. timbal (solista B) y accesorios
Piano y celesta
1er. arpa (solista A)
2da. arpa (solista B)

Tercera categoría - Suplentes de solista:

5to. primer violín
6to. primer violín
3er. segundo violín
3ra. viola
3er. violoncello
3er. contrabajo
4ta. flauta, pícolo y suplente de 2da. y 3ra.
4to. oboe, corno inglés y suplente de 2do. y 3ro.
4to. fagot, contrafagot y suplente de 2do. y 3ro.
4to. clarinete, clarinete bajo y suplente del 2do.
3er. corno y 2do. suplente de solista.
4ta. trompeta, suplente de 2do. y 3ro., trompeta pícola y auxiliar del primero

Cuarta categoría - Partes reales:

7mo. primer violín
8vo. primer violín
4to. segundo violín
5to. segundo violín
4ta. viola
5ta. viola
4to. violoncello
5to. violoncello
4to. contrabajo
2da. flauta, 2do. pícolo y suplente de 1er. pícolo
2do. fagot y suplente de contrafagot
2do. oboe y suplente de corno inglés
2do. clarinete y suplente de clarinete pícolo
2do. corno
4to. corno y suplente de 2do.
6to. corno y suplente de 4to. y 2do. suplente de 2do.
2da. trompeta
Tuba
3er. trombón y 2do. suplente de 2do.
2do. trombón, tuba tenor y suplente de 3ra.
Tambor y accesorios
Placas y accesorios

Quinta categoría - Fila:

9no. primer violín
10mo. primer violín
11mo. primer violín
12mo. primer violín
13ro. primer violín
14to. primer violín
15to. primer violín
16to. primer violín
6to. segundo violín
7mo. segundo violín
8vo. segundo violín
9no. segundo violín
10mo. segundo violín
11mo. segundo violín
12mo. segundo violín
13ro. segundo violín
14to. segundo violín
15to. segundo violín
16to. segundo violín
6ta. viola
7ma. viola
8va. viola
9na. viola
10ma. viola
11ma. viola
12ma. viola
6to. violoncello
7mo. violoncello
8vo. violoncello
9no. violoncello
10mo. violoncello
5to. contrabajo
6to. contrabajo
7mo. contrabajo
8vo. contrabajo
Bombo y accesorios
Platillos y accesorios

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto deberá ser atendido con los créditos asignados al presupuesto de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Bernardo Grinspun

PRESIDENCIA DE LA NACION

Prorróganse los interinatos de los funcionarios a cargo de la Dirección General de Coordinación Administrativa, del Area Contabilidad y Patrimonio y del Area Asuntos Jurídicos de la ex Secretaría de Planeamiento.

DECRETO
Nº 2.322
Bs. As., 30/7/84

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 1.102/81, lo propuesto por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en la ex Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación se encuentran vacantes los cargos de Director General de Coordinación Administrativa, de Jefe del Area Contabilidad y Patrimonio y de Jefe del Area Asuntos Jurídicos.

Que los mismos, en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones SG Nros. 52 de fecha 31 de enero de 1984 y SG Nº 107 del 28 de febrero de 1984, son desempeñados interinamente desde el 1º de febrero de 1984 por el señor D. Rodolfo Antonio Amadio, Contador Público Nacional D. Santiago O'Donnell y Doctor D. Jorge Alberto Cayo, respectivamente.

Que el próximo 31 de julio del año en curso vencerá el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la iniciación de los interinatos en cuestión, previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 1.102/81 para formalizar la cobertura definitiva de los cargos.

Que no obstante lo expuesto y teniendo en cuenta que la ex Secretaría de Planeamiento se encuentra en proceso de disolución, resulta aconsejable mantener sin cubrir con titulares los referidos cargos hasta tanto se concreten las transferencias previstas en el Art. 10 —segundo párrafo— de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Que siendo así y con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de los servicios que prestan la mencionada Dirección General de Coordinación Administrativa y las Areas Contabilidad y Patrimonio y Asuntos Jurídicos del referido ex Organismo, corresponde prorrogar los interinatos de los funcionarios que actualmente se encuentran a cargo de las mismas, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación.

Que compete al Poder Administrador, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional, dictar el pertinente acto de gobierno.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 1º de agosto de 1984, el desempeño transitorio como Director General de Coordinación Administrativa de la ex Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, del funcionario Categoría 23, señor D. Rodolfo Antonio Amadio (M. I. Nº 4.039.471).

Art. 2º — Prorrógase, a partir del 1º de agosto de 1984, el desempeño transitorio como Jefe del Area Contabilidad y Patrimonio de la ex Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, del funcionario Categoría 21, Contador Público Nacional D. Santiago O'Donnell (M. I. Nº 4.226.294).

Art. 3º — Prorrógase, a partir del 1º de agosto de 1984, el desempeño transitorio como Jefe del Area Asuntos Jurídicos de la ex Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, del funcionario Categoría 22, Doctor D. Jorge Alberto Cayo (M. I. Nº 5.090.668).

Art. 4º — Las prórrogas dispuestas por el presente decreto se mantendrán hasta la oportunidad en que se concreten en su totalidad las transferencias previstas en el Art. 10 —segundo párrafo de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

PRODUCCION AGROPECUARIA

Reglamentación de la Ley número 22.817.

DECRETO
Nº 2.345

Bs. As., 2/8/84.

VISTO la sanción de la Ley 22.817, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la misma, resulta necesario el dictado de las correspondientes normas reglamentarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines establecidos en el artículo 1º de la Ley 22.817, revisten la calidad de productores agropecuarios quienes realicen actividades de producción agrícola, ganadera —incluido caza y pesca—, forestal y de granja.

Art. 2º — Se entenderá que las locaciones o servicios son inherentes a las explotaciones agropecuarias cuando se presten o realicen directamente sobre los bienes que el prestatario o locatario tenga afectados a la explotación y en tanto estén referidos a las siguientes actividades:

a) Investigación y mejoramiento genético de las especies vegetales y animales.
b) Trabajos preparados o coordinados por ingenieros agrónomos, médicos veterinarios u otros profesionales con títulos de competencia similar.
c) Habilitación y preparación de la tierra, implantación y conservación de los cultivos o productos forestales, así como el manejo y sanidad de los semovientes.
d) Cosecha, apeo, zafra, recolección, obtención y extracción de los productos agropecuarios.
e) Manipuleo, modificación, acondicionamiento, conservación, limpieza y clasificación de los productos agropecuarios y todos aquellos que correspondan a las etapas previas a la comercialización del producto primario.

Se entenderá por producto primario:
1. En los cultivos en general, incluidos las producciones forestales, el obtenido del procedimiento de cosecha, recolección, zafra o apeo de acuerdo a lo que corresponda a la especie de que se trate, salvo aquéllos que requieran, indefectiblemente, un proceso previo a la salida del establecimiento productor para su comercialización primaria.
2. En aquéllos de origen animal, a los ejemplares destinados a la venta, cualquiera sea su especie, sexo, edad o terminación y a los productos obtenidos tal cual como se los extrae o recoge en el establecimiento rural productor a excepción de aquellos que requieran indefectiblemente un proceso previo a la salida del mismo para su comercialización primaria.

Art. 3º — Las operaciones que correspondan a las actividades detalladas en los artículos 1º y 2º, estarán condicionadas por los requisitos que para cada caso establezca el artículo 26 de la Ley de Impuesto al valor agregado.

Art. 4º — La medida de la afectación de las adquisiciones —incluido bienes de uso— destinadas a las actividades beneficiadas por la Ley 22.817, será determinada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en cuanto se refieran a operaciones gravadas, exentas o no gravadas del mencionado gravamen.

Art. 5º — El cómputo del crédito fiscal proveniente de la adquisición de bienes de uso, como pago a cuenta de los impuestos aludidos, deberá practicarse en función de un tercio por período fiscal, pudiendo asignarse dicho tercio a cualquier obligación tributaria comprendida en el artículo 7º del presente decreto.

Art. 6º — El importe a computar en concepto de pago a cuenta, se imputará al impuesto a las ganancias o al impuesto sobre los capitales, atendiendo a la proporción resultante de las utilidades netas originadas en actividades, servicios y/o locaciones beneficiadas o al capital afectado a las mismas, respectivamente.

En el caso del impuesto a las ganancias, la precitada proporción resultará de relacionar la utilidad neta proveniente de la explotación, locación y/o servicio inherente a la producción agropecuaria con el conjunto de las ganancias netas del respectivo período fiscal. No obstante, la Dirección General Impositiva podrá admitir otros procedimiento técnicamente razonables que posibiliten determinar adecuadamente dicha proporción.

Art. 7º — La opción que autoriza el artículo 1º de la Ley Nº 22.817 podrá ejercerse, en oportunidad de operarse el vencimiento general para la presentación de las correspondientes declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias o sobre los capitales o en cada uno de los respectivos anticipos, con relación a los períodos fiscales comprendidos en el presente régimen.

Ejercida la opción respecto de cualquiera de los anticipos del gravamen elegido, la misma deberá mantenerse para los restantes anticipos del respectivo período fiscal, como así también, para la determinación final del tributo por el cual se optó.

Art. 8º — Cuando fuera de aplicación lo establecido en el artículo 4º del presente decreto en lo relativo a adquisiciones que se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas o no gravadas, cuya apropiación a unas u otras no fuere posible, y se opte por imputar el pago a cuenta contra los anticipos correspondientes al período fiscal, deberá considerarse a los fines de la determinación de las sumas a imputar, la medida de la afectación a que alude el mencionado artículo pero referida al ejercicio fiscal inmediato anterior, sin perjuicio del ajuste que corresponda practicar en la oportunidad y en función de la determinación final del impuesto.

Art. 9º — Cuando se opte por imputar el pago a cuenta contra los anticipos correspondientes al período fiscal en curso, se atenderá a la proporción resultante de las utilidades netas originadas en actividades, servicios y/o locaciones beneficiadas o al capital afectado a las mismas, respectivamente, referidos al ejercicio fiscal inmediato anterior al de la imputación.

No obstante, la Dirección General Impositiva podrá admitir otros procedimientos técnicamente razonable que posibiliten determinar adecuadamente el límite de los anticipos afectados a la actividad beneficiada.

Las diferencias que pudieren producirse como consecuencia de la aplicación del artículo 6º del presente en relación al método indicado precedentemente, serán ajustadas en oportunidad y en función de la determinación final del impuesto.

Art. 10. — Los montos del impuesto al valor agregado a que se refiere la Ley Nº 22.817 que se pueden computar como pago a cuenta, no podrán ser utilizados a los efectos de cancelar intereses, actualizaciones y/o multas y demás accesorios que pudieran corresponder, con relación a los impuestos a las ganancias y sobre los capitales.

Art. 11. — A los fines establecidos en el punto 2, del inciso d) del artículo 1º de la Ley Nº 22.817, se entenderá por adquisiciones realizadas en el mercado interno toda compra, prestación o locación de servicios u obras.

Art. 12. — Sin perjuicio de las condiciones impuestas por la Ley Nº 22.817 y este reglamento, el importe contenido en las adquisiciones a las que alude el artículo anterior generará el derecho al cómputo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Los proveedores, prestadores y/o locadores deberán revestir la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) Las operaciones que se efectúen deberán contar con la respectiva factura o documento equivalente, los cuales deberán reunir en forma integral los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes con relación a emisión de comprobantes.

c) De tratarse de adquirentes, prestatarios y/o locatarios que revistan, con relación al impuesto al valor agregado, la calidad de consumidores finales exentos o no agravados por el referido gravamen, los comprobantes emitidos de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberán expresar el importe del impuesto al valor agregado contenido en el precio facturado. A tales efectos, corresponderá consignar en los aludidos documentos la expresión "Ley 22.817 - Impuesto al valor agregado - $a ....".

Art. 13. — Cuando de las operaciones que originan el derecho al cómputo respectivo, se generen gastos financieros —entiéndese como tales los comprendidos en el artículo 6º de la Ley de Impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones—, el impuesto contenido en los mismos podrá ser utilizado a condición de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En el caso de que los gastos financieros fueran indeterminados o convenidos con posterioridad a los hechos imponibles que los originen, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 499/74, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Art. 14. — De operarse devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas, respecto de las adquisiciones que originaron el cómputo del impuesto al valor agregado como pago a cuenta en los gravámenes comprendidos en el régimen de la Ley Nº 22.817, las diferencias que resulten por los conceptos mencionados deberán ser canceladas en efectivo con más las actualizaciones e intereses que pudieren corresponder salvo que existieren, al momento de haberse realizado la imputación respectiva, créditos de impuesto al valor agregado no utilizados al momento de verificarse las aludidas diferencias.

Las actualizaciones e intereses previstos en el párrafo anterior, serán los establecidos por la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 15. — Aquellos contribuyentes comprendidos en la Ley Nº 22.817, que no se encuentren obligados —de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes— a efectuar el registro de sus adquisiciones por compras, prestaciones y/o locaciones de servicios u obras, deberán habilitar un registro especial en el cual corresponderá asentar todos los comprobantes relacionados con dichas operaciones que generen el derecho al cómputo respectivo, a cuyo efecto la Dirección General Impositiva dictará las disposiciones necesarias.

Art. 16. — La imputación como pago a cuenta de los montos de impuesto al vaolr agregado resultantes de las operaciones realizadas, en ningún caso generará saldos a favor del contribuyente.

El importe del impuesto al valor agregado utilizado como pago a cuenta de los impuestos a las ganancias o sobre los capitales, no podrá ser computado en la determinación de la materia imponible de ningún tributo nacional.

De existir importes de impuesto al valor agregado que no pudieron ser imputados, por haber sido totalmente absorbida la obligación fiscal del período del impuesto elegido, tales excedentes podrán afectar a la determinación de la materia imponible de los impuestos mencionados en el párrafo anterior en el ejercicio fiscal en que se han producido las adquisiciones.

Art. 17. — La actualización prevista en el tercer párrafo del punto 1 del inciso d) del artículo 1º de la Ley Nº 22.817, se practicará utilizando la tabla confeccionada mensualmente por la Dirección General Impositiva de acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 18. — Los beneficios establecidos por la Ley Nº 22.817 resultan incompatibles, respecto del mismo bien, con los otorgados por la Ley Nº 22.371, pudiendo los beneficiarios optar por la aplicación de una u otra norma legal en cada adquisición realizada.

Art. 19. — Los montos de impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 22.817, serán computados contra las obligaciones fiscales correspondientes previa imputación a la respectiva obligación de los demás pagos que dispongan las normas vigentes para cada tributo.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Cooperativa Agrícola Eldorado Soc. Coop. Ltda. comprendida en el régimen del Decreto Nº 575/74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

DECRETO
Nº 2.347

Bs. As., 2/8/84

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. número 42.831/78 Corresponde 6, por el que la firma "Cooperativa Agrícola Eldorado Soc. Coop. Ltda.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto número 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial, modificada por la Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración, a partir de yerba mate canchada, de yerba mate con palo molienda fina, con palo molienda gruesa, sin palo molienda normal envasada en paquetes y yerba mate en saquitos, en la localidad de Eldorado, Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra en Zonas de Frontera y Seguridad.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria ha tomado la intervención de su competencia.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cooperativa Agrícola - Eldorado Soc. Coop. Ltda.", con domicilio legal en Eldorado, Provincia de Misiones, comprendida en el régimen del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, modificada por la Ley número 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración, a partir de yerba mate canchada, de yerba mate con palo molienda fina, con palo molienda gruesa, sin palo molienda normal envasada en paquetes y yerba mate en saquitos, en la localidad de Eldorado, Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, con una inversión total de pesos argentinos doscientos ochenta y tres mil sesenta y nueve ($a 283.069) calculada a precios del mes de junio de 1979.

Queda aclarado que el proceso industrial promocionado involucra la actividad molinera integral a partir de la yerba mate canchada y todos los procesos necesarios hasta su comercialización inclusive.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de siete mil ochocientas treinta y ocho toneladas/año (7.838 t.) de yerba mate con palo o cinco mil doscientos ochenta toneladas/año (5.280 t.) de yerba mate sin palo.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas, durante doscientos sesenta y cuatro (264) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Yerba mate con palo .. 4.702 t./año
Yerba mate sin palo .. 3.138 t./año

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 17 de noviembre de 1980.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de setenta y cuatro (74) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la cons-

tatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — El Estado otorga a la empresa promovida y a los inversionistas en su caso, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la planta, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias, o el que lo sustituya, de acuerdo con la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior (artículo 6º, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

c) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º, inciso c), Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974).

d) Liberación, de acuerdo con la escala mencionada seguidamente del Impuesto al Valor Agregado, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (artículo 6º, inciso d), apartado 1, Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974 y Resolución conjunta ex - S.I.M. Nº 131 y S.H. número 74 del 17 de marzo de 1983).

Año	Porcentaje de desgravación
1º	63
2º	63
3º	63
4º	63
5º	63
6º	57
7º	50
8º	44
9º	32
10	19

e) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto Nº 575, del 20 de agosto de 1974, gozarán por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de la liberación del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con la escala mencionada en el inciso anterior, por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (artículo 6º, inciso d), apartado 2, Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974).

f) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del artículo 6º, inciso e) apartado 2 del Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto, o aportaciones directas de capital, hasta la suma de pesos argentinos sesenta y tres mil ciento cuarenta y ocho (\$a 63.148). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 7º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608, modificada por la Ley Nº 22.876, su decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 8º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Cooperativa Agrícola Eldorado Soc. Coop. Ltda." constituye domicilio especial en la calle Thames 2389, piso 1º, "C", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 9º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Raúl A. Borrás

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Filipinas.

DECRETO
Nº 2.343

Bs. As., 2/8/84.

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Filipinas, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Benjamín Vieyra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN.
Dante Caputo.





RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Déjase en suspenso el artículo 5º de la Resolución Nº 653/84.

RESOLUCION
RPEITEI
Nº 2.406

Bs. As., 19/7/84

VISTO lo comunicado por la Secretaría de Hacienda a fs. 18, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido texto se aprueba la Resolución Nº 653/84, por la que se establecen normas para las operaciones que realice el Ente Binacional Yacyretá, sus contratistas, subcontratistas y proveedores, con excepción de su artículo 5º referido a la autorización para prescindir de los servicios de Despachantes de Aduana, materia que, por tratarse específicamente en el Expte. número 400.040/84, se supedita a lo que en él se resuelva;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23, inciso i), de la Ley 22.415,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase en suspenso el artículo 5º de la Resolución Nº 653/84 (RPEITEI) —ANA 112/84—, hasta tanto se resuelva la situación planteada en el Expte. Nº 400.040/84. En consecuencia, las dependencias aduaneras exigirán la intervención de Despachantes de Aduana para tramitar las operaciones aduaneras previstas en el referido artículo 5º.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al Ente Binacional Yacyretá, y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional.

Francisco C. Barreiro

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Suspéndense los efectos moratorios previsto en el Código Aduanero que hubieren vencido los días 31 de julio, 1º y 2 de agosto de 1984.

RESOLUCION
RGTIE
Nº 2.618

Bs. As., 2/8/84

VISTO que durante los días 31 de julio, 1º y 2 de agosto del corriente año, el Banco de la Nación Argentina —Sucursal Aduana— operó en forma parcial por razones que son de público conocimiento, y

CONSIDERANDO:

Que dada esa situación un importante número de contribuyentes se vieron impedidos de abonar en término las multas y sus obligaciones tributarias con la Aduana;

Que ante esa circunstancia y resultando el hecho ajeno al arbitrio de dichos contribuyentes, corresponde la adopción de la conducente medida administrativa a fin de que durante esos días se suspendan los efectos moratorios previstos en el Código Aduanero;

Por ello y en función de lo establecido en el artículo 23, inc. j) de la Ley 22.415,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Suspender hasta el día 3 de agosto del corriente año, el curso de los intereses y actualizaciones correspondientes al pago de las obligaciones tributarias y las multas que hubieren vencido los días 31 de julio 1º y 2 de agosto ppdo.

Art. 2º — En el supuesto de que las obligaciones referidas en el artículo precedente vencieran el día 3 del corriente mes, también corresponde suspender el curso de los intereses y actualización hasta el primer día hábil siguiente, cuando el pago efectuado aquel día fuera realizado con cheque no certificado.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese vía télex al Departamento Operacional Capital, demás Aduanas y División Fiscalización. Elévase copia autenticada de la presente a la Secretaría de Hacienda. Remítase copia al Centro Despachantes de Aduana. Publíquese en el Boletín de esta Administración Nacional y en el Boletín Oficial.

Francisco C. Barreiro

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

AZUCAR

Delégase en la Dirección Nacional de Azúcar las facultades para el juzgamiento de las infracciones a la Ley Nº 19.597 y sus normas modificatorias y reglamentarias y disponer la ejecución de los créditos y multas previstos en el artículo 9º de la citada ley.

RESOLUCION
Nº 3

Bs. As., 1º/8/84

VISTO el expediente Nº 17.861/84, del Registro de la Secretaría de Desarrollo Regional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nº 2.139 del 13 de julio de 1984, corresponde a esta Secretaría de Desarrollo Regional actuar como autoridad de aplicación de la Ley 19.597, modificada por las Leyes Nros. 21.360 y 22.256, con excepción de las facultades acordadas por los artículos 16, 33, 56, 57, 58 y 45 que serán ejercidas por el Ministerio de Economía.

Que el decreto citado, en su artículo 3º, atribuye también a esta Secretaría las funciones de los artículos 1º y 5º de la Ley Nº 20.202 y las facultades que emanan de los artículos 7º, inciso a) in fine y 9º, inciso c) in fine de dicha ley.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 2.139/84 se autoriza la delegación de determinadas facultades en la Dirección Nacional de Azúcar para que ese organismo pueda asumir el carácter de juez administrativo en el juzgamiento de las infracciones al régimen legal azucarero instrumentado por la Ley Nº 19.597 y sus normas modificatorias y reglamentarias, y proceder a la ejecución de los créditos y multas del art. 9º de aquella ley, con las facultades que otorgan para tales funciones los artículos 71 y 85 de la referida Ley Nº 19.597.

Que a su vez el artículo 2º de la Ley Nº 19.597 autoriza a la autoridad de aplicación para delegar atribuciones en la Dirección Nacional de Azúcar y/o dependencias y/o en funcionarios de ella.

Que ante la necesidad de que la Dirección Nacional de Azúcar cuente con el mismo marco de funciones decisorias, en atención al principio de continuidad de sus funciones, y con el objeto de agilitar las tareas de esta Secretaría, se estima adecuado proceder a tal delegación.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 19.597 y el Decreto Nº 2.139 del 13 de julio de 1984.

Por ello,

El Secretario

de Desarrollo Regional

Resuelve:

Artículo 1º — Delégans3 en la Dirección Nacional de Azúcar, las siguientes facultades:

a) Actuar como juez administrativo en los sumarios por infracción al régimen legal azucarero instrumentado por la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias y normas reglamentarias, conforme al procedimiento establecido por los artículos 70 a 84 de la citada ley, aplicando cuando correspondiere las sanciones previstas en dicho régimen y con las facultades del artículo 71 de la ley mencionada.

b) Disponer la ejecución de los créditos y multas previstos en el artículo 9º de la Ley Nº 19.597, ante el caso de falta de pago de tales créditos, a cuyo efecto ejercerá las facultades contenidas en el artículo 85 de la referida ley y podrá designar representantes en juicio.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Poliche

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

ENTIDADES ASEGURADORAS

Modifícanse las condiciones establecidas por la Resolución Nº 17.878 correspondientes al Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

RESOLUCION GENERAL Nº 17.954

Bs. As., 30/7/84

VISTO que los distintos sectores que integran la Comisión constituida para el ramo Automotores, han recomendado introducir diversos ajustes en las condiciones autorizadas por Resolución Nº 17.878, y

CONSIDERANDO:

Que los ajustes que se introducen en los textos de las referidas condiciones, propenden a su mejoramiento.

Que las aludidas modificaciones concilian las opiniones de los distintos sectores que integran el mercado asegurador argentino.

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro,

El Superintendente

de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Modificar las condiciones establecidas por la Resolución Nº 17.878, correspondientes al Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, conforme los textos que obran en el Anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

ANEXO

VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

CONDICIONES GENERALES

Modificaciones

Cláusula 4 — Defensa en juicio civil

En el 5º párrafo de esta cláusula
donde dice: "este la suma",
debe decir: "este la asuma".

El 6º párrafo se modifica de la siguiente manera:

"La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento".

Cláusula 8 — Daño parcial

El primer renglón del primer párrafo se reemplaza por el siguiente:

"Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Daño Parcial por Accidente y/o Incendio y ....".

Cláusula 9 — Daño total

En el punto II, inciso a):

1) Se reemplaza: "el mes" por "a la fecha".

2) Se elimina la segunda parte del primer párrafo que dice lo siguiente:

"Si el importe asegurado fuere distinto al indicado por la tabla, se mantendrá la diferencia porcentual que existió al origen del seguro para la determinación del valor al momento del siniestro".

Cláusula 10 — Riesgo cubierto

Se modifica la primera parte del segundo párrafo de esta cláusula de la siguiente manera:

"El Asegurador responde por las piezas, partes fijas y accesorios, de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica".

Cláusula 13 — Robo o hurto total

El tercer párrafo se reemplaza por el siguiente:

"No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (art. 56, L. de S.) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula 16 o antes de efectuarse el pago indicado en dicha cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare, siempre que esta cobertura estuviera pactada en las Condiciones Particulares. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo aún aquéllos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como Franquicia en las Condiciones Particulares, conforme a lo establecido en la Cláusula 8, cuando así corresponda".

Cláusula 16 — Se modifica su título por el siguiente:

PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Cláusula 20 — Dolo o culpa grave

Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor".

Cláusula 22 — Exclusiones a la cobertura

En el punto I, inciso e), se eliminan las palabras "vandalismo" y "malevolencia", quedando redactado de la siguiente manera:

e) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

En el punto VI, inciso u), se reemplaza la segunda parte de este inciso por la siguiente:

"No obstante el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del Robo o Hurto Total del Vehículo y en la medida que esté comprendido el riesgo de Robo y/o Hurto parcial o como secuela de un acontecimiento cubierto por el Capítulo 'B'".

Anexo a la Cláusula 16 — Este anexo debe colocarse como volante y no como continuación de las Condiciones Generales.

En el inciso b) se suprime "y Cédula de Identificación".

CLAUSULAS ADICIONALES

MODIFICACIONES

Nº 2 — Exclusión de daños y/o pérdidas parciales por: accidente, incendio y robo o hurto

Donde dice: "indicado" debe decir: "indicados".

Nº 14 — Se reemplaza su título por el siguiente:

UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (Excluidos vehículos de Auxilio)

En el primer párrafo al final del 4º renglón se elimina la palabra (acoplado).

Luego del párrafo sexto se intercala el siguiente:

"Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en la Cláusula Adicional Nº 22 — Limitación de la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados de vehículos automotores que ingresen a aeródromos, aeropuertos y a campos petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento".

La primera parte del párrafo séptimo que pasa a ser octavo se modifica de la siguiente manera:

"Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, ...".

Se agrega como Cláusula Adicional Nº 26 la de Acreedor Prendario, según el siguiente texto:

Nº 26 — Transferencia de derechos a acreedores prendarios

En razón de que el Asegurador ha sido notificado de la constitución de prenda con registro a favor del acreedor .... (*) con relación a los bienes asegurados por esta póliza Nº................, se deja establecido que con la conformidad del Asegurado, el presente seguro queda sujeto a partir del .... a las siguientes condiciones:

I — El Asegurado transfiere al acreedor indicado precedentemente sus derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes, en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Seguros Nº 17.418.

II — El Asegurado, sin consentimiento expreso del acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos:

1) Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en las Condiciones Particulares.
2) Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura.
3) Sustituir al acreedor que se menciona.
4) Rescindir, con causa o sin ella; el referido seguro o la presente cláusula.

III — 1) En los casos en que el Asegurador está facultado para rescindir el presente seguro, lo comunicará fehacientemente al acreedor con la misma anticipación con que legalmente debe hacerlo respecto del Asegurado.

2) Si el premio no se hallare totalmente pago a la fecha de la presente cláusula, la suspensión o caducidad por su falta de pago se producirán automáticamente tal como se halla previsto en la Cláusula de Cobranza del Premio, sin necesidad de preaviso al acreedor.

3) Si se emitiera una nueva póliza (renovación o prórroga del seguro) será necesario reiterar la notificación al Asegurador sobre la subsistencia del crédito.

IV — Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta cláusula y de la póliza a la que accede, para el acreedor.

Fecha: .... (**)
Firma: .... (***)

Notas:

(*) Deberá individualizarse los bienes sobre los que se ha constituido el crédito cuando la póliza cubra varios y sólo parte de ellos estuvieran gravados.

(**) Cuando esta cláusula se emita simultáneamente con la póliza mencionada en ella como anexo, no será necesario que lleve fecha.

(***) La firma del Asegurador será necesaria cuando la cláusula se emita con posterioridad o, aún si fuera simultáneamente, cuando contenga los datos dactilografiados al pie.

TARIFA

MODIFICACIONES

CAPITULO IX

EXTENSION DE LA COBERTURA A PAISES DE SUDAMERICA

Se agrega al final de Notas, el siguiente párrafo:

Los límites establecidos para la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil se indexarán trimestralmente en función del incremento producido en el Indice de Precios Mayoristas Nacional No Agropecuario en los tres primeros meses de los cinco inmediatos anteriores, modificándose también, en consecuencia, los límites y tasas expresadas en pesos argentinos de la escala de primas.

Para la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil, los recargos sobre la prima anual se aplicarán sobre las primas de Responsabilidad Civil que rijan para el mes en que se inicia la vigencia de la extensión de cobertura.

CAPITULO VII

RIESGOS ADICIONALES

Accesorios:

Las tasas básicas correspondientes a las combinaciones de cobertura se modifican de la siguiente manera:

Cobertura	Tasa básica
b)	27,2 por mil sobre suma asegurada
c) o e)	54,5 por mil sobre suma asegurada
d)	83,0 por mil sobre suma asegurada

Anexo Capítulo I

Se modifica este anexo por el siguiente:

ANEXO CAPITULO I

TASAS BASICAS POR MIL A APLICAR SOBRE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA d) (Pérdidas Totales y Parciales por Accidente, Incendio y Robo o Hurto) CON FRANQUICIA ELEVADA OPTATIVA DEL 15 % SOBRE VALOR 0 Km. AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR AUTORICE LA REPARACION DE LOS DAÑOS. (Ver Cláusula Adicional Nº 7)

VEHICULOS

Automóviles Particulares y Camionetas Rurales (de fabricación nacional) ....
Automóviles de Alquiler: Taxímetros de las ciudades de (1) ....
Automóviles de Alquiler: c/chapa particular y remises de (1) ....
Automóviles importados y fuera de serie ....

VEHICULOS

Jeeps, Pick-ups y Camiones hasta 2 ton. sin carrozar ....
Jeeps, Pick-ups y Camiones hasta 2 ton., furgón o asimilado ....
Omnibus, Microómnibus y Colectivos: Servicio público local ....
Omnibus, Microómnibus y Colectivos: Servicio público rutero y esp. ....
Tractores, maquinas y acoplados rurales ....
Otros tractores para trabajos no rurales ....
Motonetas, Ciclomotores y Bicicletas con motor incorporado de hasta 50 cc. ....
Motocicletas con o sin side-car y triciclos a motor de más de 50 cc. ....
Casas Rodantes, Bantams y Trailers sin propulsión propia ....
Camiones, semitracciones, acoplados y semirremolques de más de 2 ton.: Chasis, portacontenedores o con plataforma: playa, baranda o jaula ....
Idem: carrozados como: tolvas, furgones o tanques ....

Año en curso	Año anterior	2 años anteriores	3 años anteriores	4 años anteriores	5 años anteriores	6 a 10 años anteriores	Más 10 años anteriores
28,1	29,0	30,9	32,5	34,9	37,6	40,2	43,5
30,6	31,6	34,0	36,2	39,2	42,4	45,7	49,7
29,0	30,1	32,1	34,0	36,7	39,5	42,4	46,0
43,5	46,6	54,1	61,3	63,7	65,5	67,5	70,3
35,3	36,1	37,7	39,0	40,8	42,9	44,9	47,4
36,1	36,8	38,7	40,0	42,1	44,5	46,6	49,5
23,7	24,3	24,6	25,1	25,4	25,9	26,4	27,0
22,7	23,1	23,3	23,6	24,0	24,5	24,9	25,3
16,3	16,5	16,6	16,8	16,9	17,1	17,2	17,5
27,4	27,7	27,8	27,9	28,0	28,2	28,4	28,7
56,7	57,1	57,6	58,0	58,6	59,2	59,9	60,7
71,8	72,3	72,9	73,6	74,5	75,5	76,5	77,8
22,8	23,0	23,2	23,4	23,5	23,9	24,1	24,5

Año en curso	Año anterior	2 a 4 anteriores	5 a 7 anteriores	8 a 10 anteriores	11 a 13 anteriores	14 a 16 anteriores	Más 16 anteriores
28,7	29,0	29,7	30,5	31,5	32,5	33,9	35,3
29,5	29,8	30,6	31,4	32,6	33,8	35,4	37,1

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

ENTIDADES ASEGURADORAS

Autorízase a aquéllas que operan en el Seguro de Responsabilidad Civil, a aplicar condiciones técnico-contractuales correspondientes a los riesgos de Responsabilidad Civil.

Tintorerías y Similares.

RESOLUCION

GENERAL

Nº 17.955

Bs. As., 30/7/84

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros a fs. 179/181 mediante la cual propone condiciones técnico-contractuales aplicables a la cobertura de "Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares", y los estudios realizados por la Comisión creada al efecto, integrada por representantes de las distintas Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, del Instituto Nacional de Reaseguros y de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones propuestas por la Asociación recurrente fueron analizadas exhaustivamente por dicha Comisión, la cual tras efectuar algunos ajustes, tendientes a su perfeccionamiento se expidió de manera favorable sobre lo proyectado.

Que las nuevas condiciones elaboradas responden más adecuadamente a las características y modalidades de estos seguros.

Por ello y oído el Consejo Consultivo,

El Superintendente de Seguros Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Responsabilidad Civil, a aplicar las condiciones técnico-contractuales correspondientes a los riesgos de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares, conforme los textos que se adjuntan como anexo a la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

ANEXO

RESPONSABILIDAD CIVIL TINTORERIAS Y SIMILARES

CONDICIONES ESPECIALES

Cláusula 1

Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a terceros con motivo de la pérdida o daños a las prendas tenidas para su limpieza, planchado y/o teñido, mientras se hallen dentro del local del Asegurado determinado en las condiciones Particulares o durante el transporte de las prendas mencionadas, únicamente cuando sean causados por:

a) Incendio, Rayo, Explosión y Humo;
b) Robo y/o Hurto y/o Extravío;
c) Huelga, Lock out y Tumulto popular.

Quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4 - incisos a), b), d), h) y k) de las Condiciones Generales, en la medida que se opongan a lo establecido en las condiciones de esta póliza.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorga únicamente durante el curso ordinario del viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

Cláusula 2

Responsabilidades excluidas

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares;
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas;
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

Cláusula 3

Limitación de la cobertura

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentren en poder del Asegurado y tenidas por él durante un período máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

Cláusula 4

Cargas especiales

Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Cláusula 5

Declaraciones referente a experiencia siniestral anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 6

Aumento automático obligatorio de la suma asegurada

La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente la Cláusula respectiva, en función del porcentaje de la depreciación monetaria esperada durante el año de vigencia del seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL TINTORERIAS Y SIMILARES

TARIFA

Artículo 1º — Suma mínima asegurada por cada local: $a 180.000.

Dicha suma será reajustada trimestralmente de acuerdo con los Indices de los Precios Mayoristas No Agropecuarios Nacionales, redondeándola a los $a 100 más cercanos, con respecto a nuevas pólizas que se emitan.

Artículo 2º — Tasas de prima (por cada local)

— Categoría 1 - Tintorerías y Receptorías de Tintorerías 0/00

— Tintorerías dedicadas a la limpieza, planchado y/o teñido de efectos personales pertenecientes a particulares, no contempladas en las Categorías 2 y 3 y receptorías de tintorerías destinadas exclusivamente a la recepción y entrega de prendas 30

Cláusula Obligatoria:
"Se excluyen las receptorías de lavanderías y las lavanderías con o sin taller de planchado, al servicio de particulares, del comercio, de la industria y/o de actividades civiles. Asimismo, se excluyen las tintorerías industriales y las receptorías al servicio exclusivo del comercio e industria, dedicadas al teñido, apresto y estampado."

— Categoría 2 - Lavanderías y Receptorías de Lavanderías

— Lavanderías con o sin talleres de planchado al servicio de particulares, del comercio, de la industria y/o de actividades civiles y receptorías de lavanderías destinadas exclusivamente a la recepción y entrega 50

Cláusula Obligatoria:
"Se excluyen las receptorías de tintorerías industriales y las tintorerías al servicio exclusivo del comercio e industria, dedicadas al teñido, apresto y estampado. Asimismo, también se excluyen las receptorías de tintorerías y las tintorerías, dedicadas a la limpieza, planchado y/o teñido de efectos personales, pertenecientes a particulares."

— Categoría 3 - Tintorerías Industriales y Receptorías de Tintorerías Industriales

— Tintorerías industriales dedicadas al teñido, apresto y/o estampado al servicio exclusivo del comercio y/o de la industria y receptorías de tintorerías destinadas exclusivamente a la recepción y entrega 40

Cláusula Obligatoria:
"Se excluyen las receptorías de tintorerías y las tintorerías, dedicadas a limpieza, planchado y/o teñido de efectos personales pertenecientes a particulares. Asimismo, también se excluyen las receptorías de lavanderías y las lavanderías con o sin talleres de planchado, al servicio de particulares, del comercio, de la industria y/o de actividades civiles. La presente cobertura tiene por objeto indemnizar únicamente los reclamos provenientes de Compañías de Seguros."

Cláusula Obligatoria para el Riesgo de Transporte únicamente:
Exclusivamente para riesgos encuadrados en Categorías 2 y 3.
"Contrariamente a las estipulaciones fijadas en las Condiciones Especiales la cobertura del transporte de las prendas objeto de este seguro, comprende únicamente el riesgo de robo limitándose el alcance de la misma a un radio de 60 kms. del domicilio del Asegurado.
La suma asegurada por la cobertura del riesgo de transporte se ha fijado en el 50 % de la especificada en las Condiciones Particulares de la presente póliza."

Artículo 3º — Rebajas por número de locales:

— 2 locales .... 10 %
— 3 locales .... 15 %
— 4 locales .... 20 %
— más de 4 locales .... 25 %

Cláusula Obligatoria:
"La presente póliza se le ha otorgado una rebaja del ... % por tener el Asegurado ... locales ocupados con póliza vigente."

Artículo 4º — Aumento automático de la suma asegurada durante la vigencia anual del seguro -

1º Tarifa:

a) Aumento Mínimo Obligatorio:
Para el aumento mínimo del 50 por ciento de la suma asegurada: 20 % de recargo sobre la prima anual del seguro con la deducción de eventuales rebajas.

b) Aumento Optativo:
Por cada 10 % adicional de aumento de dicha suma: 4 % adicional.

2º Cláusula Obligatoria:
"Queda acordado que el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, se ajusta a las siguientes disposiciones:

Artículo 1º: La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza se aumentará automáticamente hasta un ... % (... por ciento), por aplicación del sistema de ajuste establecido en el Artículo 2º y sin necesidad de instrumentación o comunicación alguna.

Artículo 2º: Determinación del aumento:

a) Indice a aplicar: para determinar el aumento de la suma asegurada se conviene en utilizar ...
b) Indice Inicial: es el índice del mes anterior al del inicio de la cobertura o de la modificación de la suma asegurada, por endoso si la hubiera.
c) Indice de ajuste: es el índice correspondiente al mes anterior al del siniestro.
d) Suma asegurada actualizada: será la que resulte aplicando a la suma asegurada estipulada en ésta póliza (o modificada por endoso), el coeficiente de variación que surge de relacionar al Indice de Ajuste con el Indice Inicial. El aumento que resulte de la aplicación de este sistema no podrá en caso alguno exceder del aumento máximo fijado en el Artículo 1º. No se considerará la variación cuando el índice de ajuste fuere menor que el índice inicial.

SECRETARIA DE ENERGIA

HIDROCARBUROS

Fíjanse los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

RESOLUCION

Nº 267

Bs. As. 26/7/84

VISTO el Decreto Nº 2.227/80, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúe conforme lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.227/80.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 17.319, Artículos 52 y 93 y el Decreto Nº 1.671/69, Artículo 5º.

Que el Artículo 9º del Decreto Nro. 2.227/80, el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y los Decretos Nros. 492 de fecha 23 de agosto de 1982 y 15 de fecha 11 de diciembre de 1983 atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

El Secretario de Energía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 4 de julio de 1984 los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, los que figuran en la planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución, a los efectos del cálculo de las regalías provinciales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sloranl

PLANILLA ANEXA Nº I
VALORES EN BOCA DE POZO DE PETROLEOS NACIONALES

Petróleo Tipó	Gravedad API	Valor en Boca de Pozo $a/m3
Chubut	22-22,9	6.480
Santa Cruz	26-26,9	6.840
Mendoza	31-31,9	6.560
Cuenca Neuquina	31-31,9	7.290
Salta	57-57,9	7.510
Jujuy	40,40,9	7.150
Tierra del Fuego	40-40,9	7.580
Formosa	42-42,9	6.470

-Gravedadº shrd shr shr shrd. shrshrd

Ajuste por gravedad API: 0,4% del precio por grado entero de d'ferencia.

VALOR EN BOCA DE POZO
GAS NATURAL
5,56 $a/m3

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION

Nº 706

Bs. As., 31/7/84

VISTO el Expediente ex M.I.M. Nº 83.543/81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación tendientes a contemplar con el derecho de importación adecuado, a diversas mercaderías.

Que para ello se cuenta con los estudios realizados en conjunto por distintos sectores que componen el área económica y con el dictamen de la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía.

Que en consecuencia se hace necesario realizar tales ajustes, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Comercio.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 (texto ordenado en 1983) y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro

de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica a continuación:

29.35.02.22.10 .... 35%

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 707

Bs. As., 31|7|84

VISTO el Expediente ex-M.I.N. número 76.521|81, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la asignación de distintos niveles arancelarios para insumos de la industria del neumático basados en los grados tecnológicos que empresas del sector emplearán en sus procesos productivos.

Que los mismos no se fabrican localmente de acuerdo con la certificación de las Cámaras empresarias respectivas, contándose con los estudios realizados en conjunto por distintos sectores que componen el área económica.

Que en consecuencia se hace necesario realizar tales ajustes, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Comercio.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 (texto ordenado en 1983) y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro

de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición:

73.25.00.00.00 .... 38 %

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

73.25.00.01.00	Cable compuesto por filamentos, incluso agrupados, de acero al carbono con un contenido mínimo de 0,65 % de carbono y 0,45 % de manganeso, recubiertos regularmente en su superficie con latón en una proporción de 3 g. a 7 g. por Kg. de filamento, incluso con espiral envolvente; diámetro del conjunto no superior a 3 mm.	N.P. 10 %
73.25.00.99.00	Los demás	38 %
73.27.00.01.06	Con urdimbre de cables de acero, sin cauchutar, aptas para la fabricación de neumáticos ..	N.P. 12 %
73.27.00.01.07	Con urdimbre de cables de acero, cauchutadas, sin endurecer, con un contenido de caucho no superior al 50 %, aptas para la fabricación de neumáticos	N.P. 15 %
73.27.00.01.08	Con urdimbre de cables de acero, cauchutadas, sin endurecer, con un contenido de caucho superior al 50 %, aptas para la fabricación de neumáticos	N.P. 20 %

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 708

Bs. As., 31|7|84

VISTO los Expedientes ex-M.C.E.I.M. Nros. 104.693|81, 104.695|81, ex-M.I.M. Nº 87.554|81, S.C. Nros. 22.751|82 y 23.727|82, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, tendientes a contemplar con el derecho de importación adecuado, a diversas mercaderías.

Que se hace necesario proceder a la reducción de los derechos de importación de diversas mercaderías que no se fabrican localmente.

Que para ello se cuenta con la certificación de las Cámaras empresarias respectivas y con los estudios realizados en conjunto por distintos sectores que componen el área económica.

Que en consecuencia se hace necesario realizar tales ajustes, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Comercio.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 (texto ordenado en 1983) y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro

de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

28.38.02.03.01 .... N.P. 10%
29.16.00.02.54 .... N.P. 0%
29.35.02.17.12 .... N.P. 0%

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

30.03.03.02.02	A base de vinblastina o de sus derivados	N.P. 0%
30.03.04.50.00	A base de éster del cloranbucilo con la prednisolona (Prednimustina)	N.P. 0%

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado. Contribuyentes que adquieran la calidad de sujetos exentos o no alcanzados por el gravamen. Cancelación de inscripción. Formalidades.

Plazos de presentación de declaraciones juradas.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2.469

Bs. As., 2|8|84

VISTO el Decreto Nº 271|83, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada disposición normativa se ha modificado la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, dejando fuera del ámbito de aplicación del gravamen determinados bienes.

Que atendiendo a dicha circunstancia como así también a futuras modificaciones de similar naturaleza que pudieran disponerse, resulta conveniente implementar un régimen general para que los contribuyentes puedan solicitar la cancelación de su correspondiente número de inscripción en el Impuesto al Valor Agregado, cuando adquieran la calidad de sujetos no responsables o no alcanzados por el referido gravamen, en virtud de normas que incorporen exenciones o excluyan del ámbito de aplicación del mismo determinados hechos imponibles.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General

de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

I — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1º — Los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que adquieran la calidad de sujetos no alcanzados por el gravamen o que sólo efectúen operaciones exentas —en virtud de normas que excluyeren del ámbito de aplicación del tributo determinados hechos imponibles o que incorporaren exenciones—, podrán solicitar la cancelación de su respectivo número de inscripción, conforme con las disposiciones contenidas en la presente Resolución General.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior los mencionados contribuyentes deberán presentar nota simple —la que revestirá el carácter de declaración jurada— consignando:

a) Nombre y apellido o denominación
b) Domicilio
c) Número de inscripción y fecha de otorgamiento
d) Actividad que desarrolla, atendiendo al formulario Nº 196 (Código de Actividades)

La presentación a que alude el párrafo anterior corresponderá ser efectuada en la dependencia de esta Dirección General Impositiva ante la cual se hallara inscripto.

Art. 3º — La cancelación del número de inscripción en el Impuesto al Valor Agregado se operará a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el cual se hubiera interpuesto la respectiva solicitud, sin perjuicio de consignar dicho número de inscripción en las presentaciones que deben ser cumplimentadas conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la presente Resolución General.

Art. 4º — Los contribuyentes que soliciten la cancelación de su número de inscripción en el Impuesto al Valor Agregado, conforme lo previsto en el artículo 1º de la presente Resolución General, deberán efectuar una liquidación final del aludido gravamen por las operaciones realizadas entre el inicio del período fiscal en el cual formulen dicha solicitud y el último día del mes calendario en que, a tal efecto, efectúen la presentación de la correspondiente nota.

Art. 5º — A los fines dispuestos en el artículo anterior corresponderá utilizar los formularios de declaración jurada números 194, 194|1, 194|2, 194|3 y de corresponder 194|4 y 194|A, estableciéndose como fecha de vencimiento para la presentación de los mismos, como así también para el pago del saldo resultante, la que a continuación se indica:

a) Para los responsables cuyo número de inscripción termina en cifra par o cero: hasta el día 8 del segundo mes siguiente a aquél hasta el cual se practica la liquidación dispuesta en el artículo 4º de la presente;
b) Para los responsables cuyo número de inscripción termina en cifra impar: hasta el día 11 del segundo mes siguiente a aquél hasta el cual se practica la liquidación dispuesta en el artículo 4º de la presente.

Art. 6º — El ingreso del saldo de impuesto resultante aludido en el artículo anterior, deberá efectuarse únicamente con la boleta de depósito F.9 en la que se indicará como período de operaciones el mes calendario en que se ha efectuado la presentación de la nota prevista en el artículo 2º de esta Resolución General, sin detallar los importes requeridos en el cuadro de la liquidación, el que deberá cruzarse con la leyenda "según formulario 194/1". La presentación de la mencionada boleta deberá hacerse efectiva —aún cuando no surgiera saldo de impuesto a ingresar— dentro del plazo que para cada caso en particular establece el artículo anterior en: a) la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires —Lavalle 1258, Capital Federal—, de tratarse de contribuyentes inscriptos en la Subzona Central o b) cualquiera de los bancos habilitados, para los demás contribuyentes.

Art. 7º — A los fines de la liquidación establecida por el artículo 4º de la presente Resolución General deberá considerarse como mes de cierre del período fiscal aquél en que se efectúe la presentación de la solicitud de cancelación de inscripción.

Art. 8º — Los responsables comprendidos en la presente Resolución General podrán computar como crédito fiscal —con la excepción que se establece en el párrafo siguiente— en la liquidación mencionada en el artículo anterior, el impuesto que les hubiera sido facturado por compras o importaciones definitivas de bienes, locaciones y prestaciones de servicios gravados efectuadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la disposición normativa que incorpore exenciones o excluyera del ámbito de aplicación del Impuesto al Valor Agregado determinados hechos imponibles.

En el caso particular del cómputo del crédito fiscal por inversiones en bienes de uso, las cuotas anuales aún no imputadas —excluyendo la del ejercicio en que se practique la liquidación establecida por el artículo 4º de la presente— deberán adicionarse, sin actualizar, al costo de los respectivos bienes de uso.

Art. 9º — Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que habiendo adquirido la calidad de sujetos no responsables como consecuencia de lo establecido por el Decreto Nº 271|83 hayan presentado —a la fecha de publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial— las declaraciones juradas del aludido gravamen correspondiente al período fiscal 1983, deberán cumplimentar, a los fines de la cancelación del correspondiente número de inscripción, solamente con el requisito previsto por el artículo 2º de la presente, no estando obligados consecuentemente a observar las formalidades dispuestas por los artículos 4º y 5º de la misma.

II — IMPUESTO A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS CAPITALES Y SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES

Art. 10. — Respecto del incremento del costo de los bienes de uso a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8º de la presente Resolución General, serán de aplicación en los Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre los Beneficios Eventuales, las siguientes normas:

a) A los fines de las actualizaciones que resulten procedentes, el coeficiente aplicable será el referido a la fecha de adquisición o construcción del respectivo bien de uso, independientemente de la fecha en que se efectúe el incremento del costo;
b) Las amortizaciones que correspondan al incremento de costo se realizarán en los años de vida útil que resten a los respectivos bienes de uso.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan P. Castro

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa NCR Argentina S.A.I.C.

RESOLUCION
Nº 156

Bs. As. 2|8|84

VISTO el expediente Nº 85.636|83 de la Subsecretaría de Economía, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero NCR Corporation (origen EE.UU.) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por la suma de seis millones trescientos diecisiete mil setecientos setenta y cinco dólares estadounidenses (u$s 6.317.775) a realizar en la empresa receptora local de capital extranjero NCR Argentina S.A.I.C.

Que el proyecto ha sido evaluado favorablemente ya que fortalecerá la estructura patrimonial y financiera de la empresa receptora, evitando el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 21.382 (TO 1980), 11, 39 y 49 del Decreto Nº 102 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 313 del 10 de febrero de 1982.

Por ello,

El Subsecretario de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de seis millones trescientos diecisiete mil setecientos setenta y cinco dólares estadounidenses (u$s 6.317.775) a realizar por el inversor extranjero NCR Corporation en la empresa receptora NCR Argentina S.A. I.C.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

René E. Ortuño

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PRECIOS

Fíjase el precio básico de la leche en su contenido de grasa butirométrica, para el mes de agosto.

RESOLUCION

Nº 376

Bs. As., 31/7/84

VISTO la necesidad de actualizar el precio básico de la leche en su contenido de grasa butirométrica, para el mes de agosto próximo, y

CONSIDERANDO:

Que los representantes del Centro de Industrias Lecheras, en la reunión convocada por esta Secretaría para el día 25 del mes en curso, a los efectos del artículo 11 del Decreto-Ley Nº 6640/63, modificado por la Ley Nº 22263, expresaron no estar en condiciones de determinar de común acuerdo con los representantes de los productores, el precio básico a fijarse para dicho producto.

Que en consecuencia, conforme a lo establecido en la última parte del artículo 1º de la Resolución Nº 249, del 24 de mayo ppdo., corresponde a esta Secretaría adoptar tal determinación.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar, para el mes de agosto, a partir del día 1º, el precio básico de la leche, en pesos argentinos doscientos siete ($a 207), el kilogramo de grasa butirométrica a los efectos del pago de las compensaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 6640/63, modificado por la Ley Nº 22263.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Arancel a abonar por quienes soliciten acogerse a beneficios promocionales al amparo de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION

Nº 395

Bs. As., 31/7/84

VISTO los artículos 13 de la Ley número 21.608 y 19 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 998 del 16 de diciembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 in fine del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977, otorga a la Autoridad de Aplicación del régimen promocional la facultad de graduar los aranceles a abonar por quienes soliciten acogerse a beneficios promocionales al amparo de la Ley Nº 21.608.

Que esa facultad debe ser ejercida a los efectos de cumplir con los objetivos y prioridades que preven los artículos 1º y 2º de la citada norma.

Que el arancel constituye una tasa en virtud de la cual se abona el servicio de evaluación, análisis, verificación y fiscalización de cada proyecto.

Que asimismo se trata de aplicar un criterio de graduación que no perjudique a la inversión de la pequeña y mediana industria y a la vez que no represente cuantitativamente un monto considerable en los grandes proyectos, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos establecidos en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 21.608.

Que resulta razonable su aplicación a los proyectos en estudio, en la cuota no ingresada aún, ya que se está modificando el gravamen sobre un hecho aún no verificado, que es el otorgamiento de beneficios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 19 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria

Resuelve:

Artículo 1º — Las solicitudes de acogimiento a los beneficios promocionales que se presenten al amparo de la Ley Nº 21.608 y sus normas reglamentarias deberán abonar un arancel único de Sesenta Centésimos por Mil (0,60 o/oo) sobre el monto de la inversión total del proyecto.

Art. 2º — El arancel que fija el artículo 1º de la presente resolución deberá hacerse efectivo de la siguiente forma:

PAGO EN DOS CUOTAS:

a) La primera que se fija en Treinta Centésimos por Mil (0,30 o/oo) del monto actualizado de la inversión total del proyecto y se hará efectiva en el momento de la presentación del proyecto definitivo.

b) La segunda que se fija en Treinta Centésimos por Mil (0,30 o/oo) del monto actualizado de la inversión total del proyecto y se hará efectiva simultáneamente a la notificación del acto administrativo que otorgue los beneficios promocionales.

Art. 4º — La actualización de los montos de la inversión total del proyecto se efectuará por el índice general de precios mayoristas no agropecuarios elaborados por el INDEC. A tal fin se tomará como índice base el del mes anterior al del cálculo económico del proyecto y los índices correspondientes al del mes anterior al de los respectivos pagos.

Art. 5º — Las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hubiesen abonado el Cincuenta por Ciento (50 %) correspondiente a la primera cuota del arancel, de acuerdo a la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 998 del 16 de diciembre de 1977, abonarán el Cincuenta por Ciento (50 %) restante de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — Derógase la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 998 del 16 de diciembre de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial de la firma Fialsa, Sociedad Anónima.

RESOLUCION

Nº 400

Bs. As., 31/7/84

VISTO el expediente SI Nº 121.964/79 Cde. 23 en el cual la firma Fialsa Sociedad Anónima, comprendida en el régimen de promoción industrial de la Ley 21.608 a través de la Resolución ex-SSDI Nº 233 del 21 de octubre de 1981, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la elaboración de hilados de algodón cardo y/o sus mezclas a localizarse en el Parque Industrial La Isla, Departamento La Banda, Provincia de Santiago del Estero, solicita se le prorrogue el plazo para la puesta en marcha de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución ex-SSDI Nº 233/81 fijó originalmente la fecha para la puesta en marcha del aludido proyecto industrial.

Que la beneficiaria se presentó en tiempo y forma requiriendo un plazo adicional para cumplimentar la obligación asumida.

Que los motivos que esgrime la empresa se basan en inconvenientes económico-financieros, derivados de la crisis y recesión económica habida en el país en los últimos años.

Que ante la falta del apoyo crediticio previsto inicialmente, la recurrente se halla abocada a conseguir financiamiento de otras fuentes.

Que el nuevo plan de inversiones así como el cronograma de ejecución del proyecto son coherentes y se hallan adaptados a las contingencias sufridas.

Que del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial, no surgen objeciones que formular para acceder a lo solicitado por la firma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que de acuerdo a lo precedentemente expuesto, se dicta la presente de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 27 de abril de 1986, el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial de la firma Fialsa Sociedad Anónima, fijado originalmente en el artículo 3º de la Resolución ex - SSDI Nº 233/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Fíjase el porcentaje, que cada propietario de Vino de Mesa puede liberar al consumo, para el bimestre agosto-setiembre de 1984, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

RESOLUCION

Nº 1.525

Mza., 20/7/84

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 440 y 895/84, y

CONSIDERANDO:

Que para la aplicación de los referidos Decretos, es necesario efectuar antes del 31 del corriente la fijación de la cuota bimestral, en forma de porcentaje, que cada propietario de Vino de Mesa puede liberar al consumo.

Que teniendo en cuenta las existencias reales de Vino de Mesa al 31 de julio de 1984, los volúmenes de Vino de Mesa despachados al consumo en idéntico bimestre del año anterior, deducidos los traslados interprovinciales, y una flexibilidad del tres por ciento (3 %), se contemplan las necesidades del mercado interno.

Que es necesario diferenciar zonas vitivinícolas dentro de una misma provincia, porque así lo determinan razones de abastecimiento de mercado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto. Nº 105/84,

El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resuelve:

1º — Para el bimestre formado por los meses de agosto-setiembre de 1984, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros 440 y 895/84 para la aplicación del prorrateo en cada zona vitivinícola, es el que para cada caso se detalla a continuación:

PROVINCIA DE MENDOZA:

Todos los departamentos excluidos los de San Rafael y General Alvear	12 %
Zona Sur: Unicamente para los Departamentos de San Rafael y General Alvear	14 %

PROVINCIA DE SAN JUAN

Toda la provincia	15 %

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Oscar A. Cantón

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Créase en su ámbito la Comisión de Calificación de Material Obsceno, que tendrá la función de calificar los libros, escritos, imágenes de todo tipo u objetos previamente considerados obscenos por los agentes intervinientes en la tramitación del despacho de dichas mercaderías en las destinaciones de importación para consumo e importación temporaria. Integración.

RESOLUCION

RGA/AN

Nº 2.369

Bs. As., 18/7/84

VISTO el Expediente EMEC Nº 10.499/82 y actuaciones agregadas; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente esta Administración Nacional de Aduanas, en anterior gestión, elevó al Superior un proyecto de decreto para su posterior elevación al Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se proponía establecer la prohibición absoluta de importación de ciertas mercaderías reproduciendo los términos del derogado artículo 150 inc. a) de la ley de Aduana t.o. en 1962 (prohibición de importación de ciertas armas, de material pornográfico, y tratamiento especial para la importación de armas y municiones de guerra);

Que la medida propuesta se fundamentaba en la necesidad de cubrir un invocado vacío legal y en la afirmación de que resulta imperativo restaurar la prohibición indicada;

Que en el trámite del citado expediente, además de las dependencias técnicas del área económica, emitieron opinión dependencias del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y de la Municipalidad de Buenos Aires;

Que el trámite del proyecto no progresó en cuanto a su elevatoria al Poder Ejecutivo Nacional y fue devuelto a esta repartición con diversas observaciones;

Que se estiman correctas y atendibles las observaciones efectuadas en cuanto a los "puñales triangulares o estiletes y hojas para los mismos, y puños de hierro con o sin púas" (su prohibición de importación resulta anacrónica y no razonable, y en todo caso eventualmente —en tanto hipotéticamente pudiere afectar la seguridad nacional— alcanzada por las previsiones de la Ley Nº 20.429), y en cuanto al tratamiento de las "armas y municiones de guerra" (el régimen al cual debe ajustarse su importación está regulado en la citada Ley Nº 20.429), por lo que una regulación normativa de estos rubros no resulta ni conveniente ni necesaria;

Que en lo atinente a la prohibición de importación de material pornográfico, su consideración es diferente y no son coincidentes las opiniones vertidas en el trámite del Expte. EMEC Nº 10.499/82;

Que, en efecto, en este punto se plantean varias situaciones ya que, por una parte, se ha sostenido que no se trata de una materia estrictamente aduanera en lo específico —sobre todo en cuanto al aspecto de la calificación del material— o de la legislación federal en sentido amplio, y que la existencia en el territorio, su exhibición o circulación (consecuencias inmediatas de la importación), de este tipo de material, debe ser objeto de regulación local y municipal conforme las normas fundamentales que se hallan en la Constitución Nacional;

Que por otra parte, y así lo considera esta instancia de acuerdo con lo sostenido por el Ministerio del Interior y por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Fs. 15 y 43, respectivamente, del EMEC 10.499/82), todo lo relativo al comercio exterior (obviamente también en cuanto a las restricciones de cualquier tipo) es normativa atribuida al Gobierno Federal, sin perjuicio de las facultades de policía locales pero en lo que hace en sus respectivos ámbitos al tráfico en todas las variantes dentro de sus jurisdicciones;

Que a ello de ningún modo obsta la garantía constitucional de libertad de prensa o difusión pues ello está referido al derecho de publicar o exhibir —esto último sujeto a normas que reglamenten su ejercicio— sin censura previa y no al comercio internacional de mercaderías;

Que, precisamente en tal orden de ideas, el Código Aduanero —legislación federal— prevé la existencia de prohibiciones de carácter no económico, entre otras por los motivos que alcanzan —en cuanto pueden ser afectados— al tipo de mercadería que se trata, en tanto sean establecidas por el Poder Ejecutivo;

Que el Decreto Nº 2.345|71 del Poder Ejecutivo regulaba la importación de este tipo de material, pero ha sido derogado por el art. 2º de la Ley número 20.509, por lo cual no existe en el momento y al respecto prohibición específica de importación por el régimen general, emanada del órgano facultado a tal fin;

Que sin embargo el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades reglamentarias ha hecho uso también de la facultad delegada de establecer una prohibición de este tipo, en el caso de un régimen especial de importación —el de equipaje— disponiendo la prohibición de importar por esta vía "objetos obscenos y literatura pornográfica" (art. 59 del Decreto Nº 1.001|82 en armonía con los arts. 490 y 491 del Código Aduanero; además la introducción por esa vía de tales efectos constituye infracción —art. 977 de dicho código—);

Que carece de toda lógica que exista la prohibición de importación sólo para el régimen específico y no para el régimen general, cuando normal y habitualmente en todo caso ha sido en sentido contrario, esto es, que el régimen especial contenga excepciones a las restricciones del régimen general;

Que coadyuvantemente, y pese a las facultades de las legislaciones locales en cuanto a la existencia, circulación o difusión de este material, también existe una norma de carácter federal —el art. 128 del Código Penal— que reprime la distribución o circulación de libros, escritos, imágenes y objetos obscenos;

Que en cuanto este tipo de material fuere presentado a despacho para su importación a consumo por el régimen general o en administración temporaria, el servicio aduanero, si bien no cuenta con una prohibición concreta y específica, no puede dar trámite normal ni autorizar lisa y llanamente la destinación, habida cuenta de lo señalado en el considerando precedente y que la autorización conlleva razonablemente a la materialización o consumación de la conducta delictual tipificada;

Que también debe tenerse presente como prohibición implícita de importación en este tema, también para un régimen especial, el que surge —como después se verá— del régimen de la Ley Nº 20.216 y sus modificaciones;

Que no puede aceptarse como absoluta la afirmación de que la repartición aduanera no es el organismo competente para calificar de pornográfico a un objeto, sino sólo en cuanto a que tal calificación fuere definitiva o irrevisable, pues si la prohibición de importación existiera para todos los casos, es obvio que debería efectuar la calificación —en primer grado o instancia— en sentido positivo o negativo para autorizar o detener el despacho, y de hecho el régimen así funcionó durante muchos años sin mayores inconvenientes hasta que fuera derogado el antes citado art. 150, inc. a) de la ley de aduana, y también de hecho funciona actualmente —con la respectiva calificación del servicio aduanero que concluye en la del juez contencioso— en lo atinente a la vía de equipaje bien entendido que la calificación final a cualquier efecto será del resorte de la Justicia por la revisión judicial genérica de los actos administrativos o por la vía recursiva reglada, en su caso;

Que por todo lo hasta aquí expuesto, y básicamente en tanto subsista la actual legislación federal en materia de prohibiciones de importación y la actual reglamentación del régimen de equipaje, y mientras no se derogue o modifique el art. 128 del Código Penal, corresponde insistir en el dictado del decreto que restablezca la prohibición de importación, exclusivamente limitado al material pornográfico —aunque será más adecuado referirse al material obsceno— y estableciendo para mayor fluidez y seguridad del trámite un mecanismo de calificación con la intervención de funcionarios de diversos organismos;

Que mientras tanto se tramite el dictado del decreto aludido, y dada la urgencia en resolver situaciones dudosas —no ya sólo en cuanto a la calificación del material sino en cuanto a su tratamiento mismo— ante la existencia en depósito de material de este tipo, con solicitudes de destinación —por el régimen general— pendientes, corresponde arbitrar los medios para darle una solución sin más dilaciones;

Que cabe tener presente, por su vinculación, la regulación legal vigente referente a la prohibición de expedición o circulación mediante vía postal de material que implique la comisión o la instigación de delitos (art. 24 de la Ley de Correos número 20.216 sustituido por la Ley número 23.066);

Que es innegable que tal prohibición alcanza a todo tipo de expedición o circulación por dicha vía, y entonces incluye a la expedición hacia el interior del país de los envíos postales del exterior, lo cual constituye otro régimen especial de importación (arts. 550 y siguientes del Código Aduanero); y se está ante la prohibición —en suma, una prohibición de importación más, para régimen especial— por cuanto ante lo establecido por el art. 128 del Código Penal es más que razonable sostener que una expedición de tal naturaleza implique la comisión del delito reprimido por dicha norma;

Que interesa este régimen, no sólo para poner en evidencia una concreta prohibición existente, sino lo que es más importante por las resoluciones adoptadas en cuanto a la actitud que deben tomar los funcionarios competentes (que son las autoridades postales) que también deberán efectuar necesarias calificaciones, criterio que en lo pertinente se considera aplicable por su analogía de situación;

Que ello resulta claro si se tiene en cuenta que la presentación a despacho (importación definitiva o temporaria) de material obsceno, razonablemente implica como mínimo la tentativa del delito tipificado por el art. 128 del Código Penal, bien entendido que éste se aplica en todo el ámbito de la República Argentina y por ende en la zona primaria aduanera;

Que corresponde entonces, ante cada caso, distinguir entre supuestos en los que claramente se ponga en peligro el bien jurídico tutelado por aquella norma, de los que no presenten esas circunstancias de peligrosidad, para prever distintos tratamientos;

Que la calificación del material como "obsceno" se efectuará para dar mayor certeza y seguridad a tal determinación, en orden a su implicancia, por una comisión de funcionarios que por su categoría y servicios resulten los más idóneos —en la repartición— para ello y que deberán ajustarse a los criterios jurisprudenciales de la justicia penal y normativos y jurisprudenciales de los municipios;

Por ello y en ejercicio de las facultades acordadas por el art. 6º incs. b) y d) de la Ley Nº 22.091 y el art. 23 incs. i), u) e y) de la Ley número 22.415;

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Administración Nacional de Aduanas, la Comisión de Calificación de Material Obsceno que tendrá la función de calificar, a los fines que se establecen en la presente resolución, los libros, escritos, imágenes de todo tipo u objetos previamente considerados obscenos por los agentes intervinientes en la tramitación del despacho de dichas mercaderías en las destinaciones de importación para consumo e importación temporaria.

Art. 2º — Dicha Comisión queda constituida por el Sr. Jefe de la División Verificación del Departamento Operacional Capital, el Sr. Jefe de la División Investigaciones y Procedimientos de la Secretaría de Control, y el Sr. Jefe de la Sección Servicio Médico del Departamento Recursos Humanos, o los funcionarios que los reemplacen o sustituyan.

Art. 3º — Los agentes del servicio aduanero intervinientes en la tramitación del despacho de las mercaderías de que se trata en las destinaciones de importación para consumo —sea por el régimen general o por regímenes especiales, excluido el de envíos postales— e importación temporaria, que consideren fundadamente que el material respectivo es de carácter obsceno, deberán detener el despacho y remitir de inmediato la documentación y demás elementos de juicio en consulta, en jurisdicción de los Departamentos Operacional Capital y Ezeiza a la Comisión creada por el artículo 1º de la presente, y en jurisdicciones de las aduanas del interior al administrador de la respectiva aduana. En el caso de despacho por el régimen de envíos postales, los agentes del servicio aduanero ante análogas circunstancias deberán poner la situación en conocimiento de las autoridades postales a los fines del cumplimiento de las disposiciones del artículo 24 de la Ley Nº 20.216 según el texto de la Ley Nº 23.066, sin perjuicio de la consulta que podrán efectuar en los términos precedentemente indicados.

Art. 4º — Recibidas las actuaciones la Comisión, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, efectuará la calificación del material mediante decisión fundada y por mayoría de votos —sin perjuicio del control de legitimidad del Administrador Nacional— de lo que se dejará constancia en la documentación de despacho y agregándose el pertinente informe. El plazo indicado se suspenderá cuando por disposición fundada se requiera dictamen del servicio jurídico de la repartición, el que deberá emitirse en este caso dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Art. 5º — La Comisión se expedirá en cuanto al material:

5.1. Por la calificación de Obsceno con aptitud de poner en peligro grave, claro y actual el bien jurídicamente tutelado en la tipificación del artículo 128 del Código Penal.

5.2. Por la calificación de Obsceno sin mediar las circunstancias de peligrosidad precedentemente indicadas.

5.3. Por la calificación de No Obsceno.

En el caso previsto en 5.1. el señor Jefe del Departamento Operacional Capital, o el Sr. Jefe del Departamento Operacional Ezeiza, en su caso, procederá a dar intervención al juez competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, formulando la pertinente denuncia por presunta violación del artículo 128 del Código Penal con remisión de todos los antecedentes.

En el caso previsto en 5.2. la Comisión remitirá las actuaciones en devolución a la dependencia de origen con autorización de despacho en cuanto fue el objeto de la calificación, debiéndose seguir su trámite normal, pero la entrega de los efectos se realizará con su interdicción bajo la tenencia del importador y a la vez se pondrán los hechos en conocimiento del juez competente y de los organismos municipales con competencia en la regulación y|o represión de la comercialización interna de este tipo de material, con remisión de muestras o elementos representativos e información sobre identidad y domicilio del importador y copia del documento de despacho aduanero.

En el caso previsto en 5.3. la Comisión remitirá las actuaciones en devolución a la dependencia de origen con autorización de despacho en cuanto fue el objeto de la calificación, debiéndose seguir su trámite normal.

Art. 6º — En el caso del régimen de envíos postales, si las respectivas autoridades postales autorizaren la expedición y|o circulación del material, y si con motivo de la consulta prevista en el artículo 3º de la presente la Comisión se expidiera por alguna de las calificaciones indicadas en 5.1. o 5.2. del artículo precedente, se pondrán los hechos en conocimiento del juez competente —si no lo hubieran puesto las autoridades postales—, y de los organismos municipales con la remisión e información pertinentes.

Art. 7º — En el caso del régimen de equipaje, si la Comisión se expidiera por la calificación de Obsceno y el material, por su cantidad en función de la naturaleza, especie o calidad, hiciere presumir fin de comercialización o circulación en el ámbito interno, se procederá a formular la pertinente denuncia por infracción al artículo 977 del Código Aduanero.

Si el material hiciere presumir fin de comercialización o circulación en el ámbito interno y la calificación fuere la prevista en 5.1. del artículo 5º de la presente, se procederá en la forma y el modo establecidos para ese supuesto.

En el supuesto del párrafo precedente pero mediando calificación prevista en 5.2. (u, obviamente, la prevista en 5.3.) del artículo 5º de la presente, se procederá a formular la pertinente denuncia por infracción al artículo 977 del Código Aduanero.

Art. 8º — A los fines de la calificación la Comisión queda facultada, cuando existan razones que fehacientemente la justifiquen, a recurrir en consulta a cualquier organismo nacional o municipal que por la materia pueda cumplir una función de asesoramiento objetivo. En tal caso se suspenderá el plazo que tiene la Comisión para efectuar la calificación, pero deberá expedirse, de todos modos —continuando el cómputo del plazo suspendido— si no se obtuviera respuesta dentro de los quince (15) días hábiles.

Para efectuar la calificación la Comisión tendrá en cuenta y aplicará, principalmente, los criterios jurisprudenciales judiciales en cuanto al alcance de la acepción de obscenidad.

Asimismo la Comisión cuidará que la calificación que se imponga no afecte al material en el que prive primordialmente el valor literario, histórico, cultural, científico o artístico y no persiga propósitos exclusivos de excitación.

Art. 9º — Los administradores de las aduanas del interior, cuando corresponda y a los fines de esta resolución, tendrán las mismas facultades y sujeción a instrucciones y pautas fijadas, que las establecidas para la Comisión creada por el artículo 1º de la presente o para los Sres. Jefes de los Departamentos Operacional Capital y Ezeiza, en su caso. Ello sin perjuicio de la consulta que podrán efectuar a la propia Comisión, suspendiéndose en este supuesto el plazo para efectuar la calificación por el tiempo de esta consulta cuyo contenido deberá evacuarse por la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles.

Art. 10. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Repartición, comuníquese al Departamento Recursos Humanos por donde se procederá a notificar a los respectivos funcionarios, a los Departamentos Operacional Capital y Operacional Ezeiza, y a las aduanas del interior por la Secretaría de Control. Luego póngase en conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda de los términos del artículo 24 del Código Aduanero. Fecho, archívese.

Francisco C. Barreiro



NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-número 256-63, caratulado: González Policarpo y otros s/infracción artículos 863, 864 y 876 del Código Aduanero, se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a: CRISPIN RODAS, CANDIDO OJEDA, JOSE FAUSTINO GONZALEZ, BENIGNO DE LA CRUZ RAMIREZ, RAMON ORIGUELA, HUGO RAMIREZ, MANUEL OZORIO, SINDULFO SANABRIA, al representante legal (tutor o encargado de CECILIO BENITEZ, POLICARPO GONZALEZ, SILVIO ENCINA, NICOLAS FARINA, MARIO BENITEZ y DIONISIO OZORIO, citándolos y emplazándolos, para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863, 864 inc. d) y 876 del citado Código. Siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula Federal, en caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio en el radio de esta Oficina Aduanera (Art. 1001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza asciende a $a 5.628,81 y el valor de los tributos a $a 2.990,32 sujeto a reajuste. (Art. 1034). — Firmado: Nicolás Antonio Brizuela, subadministrador A/c. de la Aduana de Clorinda.

e. 3/8 Nº 6.189 v. 3/8/84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Trabajo

SINTESIS DE ESTATUTOS

Confeccionada de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE OBREROS Y EMPLEADOS TEMPORARIOS

APROBADO POR RES. M. T. Y S. S. Nº 96/84.

Del Nombre, Constitución y Domicilio.

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 1983, se constituye la Asociación del Personal de Empresas de Obreros y Empleados Temporarios, que agrupará a los trabajadores dependientes de Empresas de servicios eventuales y que se desempeñen en sus tareas temporariamente, como obreros: maquinistas, matriceros, electrotécnicos, mecánicos, carpinteros; como empleados; taquidactilógrafos, recepcionistas; dependientes de comercio, perfoverificadores, personal de limpieza, con domicilio legal en la calle Lavalle 1312, piso 1º B, Capital Federal; tendrá como zona de actuación la Capital Federal, constituyendo una Asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares. — Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará 3 años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de afiliados: 50 afiliados.

Carlos Luis Ulrich, abogado. — Director Nacional de Asociaciones Gremiales.

e. 3/8 Nº 6.190 v. 3/8/84

UNION SINDICAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CAP

APROBADO POR RESOLUCION M.T. Nº 1.271 DE FECHA 7/12/83

Artículo 1º — Con la denominación Unión Sindical Obreros y Empleados de la CAP, se constituye en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, una institución gremial para agrupar en su seno a todos los obreros y empleados no jerarquizados del país que pertenezcan al personal de la Corporación Argentina de Productores de Carnes.

Artículo 2º — El domicilio legal de la Unión Sindical Obreros y Empleados de la CAP, se constituye en Buenos Aires, sito en la calle Carlos Calvo 3539.

Artículo 3º — Los fines de la institución son:

a) Fortalecer la unión gremial de los trabajadores estrechar vínculos de amistad y solidaridad entre ellos; b) Estimar a los trabajadores para que se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos que no sean contrarios a los intereses nacionales; c) Asesorar y defender a los trabajadores accidentados en el trabajo, enfermos, despedidos o suspendidos, como asimismo a todos aquellos que efectuasen gestiones ante Cajas de Jubilaciones, Bancos Oficiales, Servicios Sociales, etc.; d) Conquistar mejores condiciones de vida y trabajo; e) Fomentar y mantener relaciones con instituciones similares u otras que tengan por objeto algunos de los fines establecidos en el presente Estatuto; f) Fomentar la creación de cursos de capacitación profesional que tiendan a elevar los conocimientos generales y culturales de los afiliados dando enseñanza gratuita destinada a cumplir con esos propósitos; g) Crear y sostener una biblioteca y sala de lectura, como asimismo propiciar actos y conferencias de interés general tendientes a cumplir y mejorar los conocimientos de los trabajadores; h) Editar un periódico o revista gremial; i) Propulsar la educación física y moral de los trabajadores; j) Impulsar entre sus afiliados el socorro mutuo y la previsión social, estableciendo cooperativas de consumo, como así también lugares de esparcimiento sanos y agradables y colonias de vacaciones; k) Ejecutar todos aquellos actos necesarios para la realización plena de los derechos sociales y establecidos en la Constitución Nacional a saber: Condiciones dignas y equitativas de labor jornada limitada; descanso y vacaciones pagas; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de la empresa con control de la producción y colaboración en la dirección; protección; contra el despido arbitrario; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado al gremio concretar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de grantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral e irrenunciable en especial, la Ley establecera; el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades Nacionales o Provinciales, con autonomía financiera y económica, administrada por los interesados, con participación del Estado; sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna; l) También promocionará y propiciará llevar a cabo planes de construcción de viviendas para sus afiliados.

Artículo 31. — La Comisión Directiva de la Unión Sindical Obreros y Empleados de la CAP estará integrada en la siguiente forma:

a) Secretario General; b) Secretario General Adjunto; c) Secretario de Organización; d) Secretario de Finanzas; e) Secretario de Previsión Social; f) Secretario de Asuntos Gremiales; g) Secretario de Prensa y Cultura; h) Secretario de Actas; i) Tres (3) vocales suplentes; j) Tres (3) vocales suplentes.

La elección de autoridades se efectúa por medio del voto directo y secreto de los afiliados.

La representación social recae sobre la Comisión Directiva Nacional.

Artículo 32. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

El número de afiliados a la fecha de aprobación de Estatutos es de 920.

Patricio D'Anna, Apoderado.

e. 3/8 Nº 6.192 v. 3/8/84

SINDICATO UNICO DE PERSONAL DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T. Nº 1.078/83

CAPITULO Iº

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Objeto

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato Unico del Personal de Aduana de la República Argentina" al Sindicato Gremial de Trabajadores con carácter permanente fundada en la Ciudad de Buenos Aires, el 3 de junio de 1958 y que representa a todo agente perteneciente a la Administración Nacional de Aduanas, cualquiera sea su función con exclusión de los que detenten los de jefe de departamento o Superiores. — Art. 2º — Tiene como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, con domicilio legal en la calle Sarandí 1451, de la Capital Federal. — Art. 3º — El Sindicato tiene por objeto, actuar en todo lo concerniente a los intereses gremiales, laborales y sociales de los trabajadores del sector, conforme a estos estatutos y al ordenamiento legal vigente: pudiendo para el cumplimiento de sus fines:

a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos; b) Defender y representar los intereses gremiales y laborales individuales de sus afiliados ante la justicia, autoridad de aplicación y otros organismos del Estado; c) Defender y representar ante el Estado y sus autoridades intereses respectivos al sector; d) Promover la formación y participar en entidades y/o organismos sin fines de lucro, de crédito, de vivienda, de previsión, de prestación servicios asistenciales, de farmacias de seguridad social, de turismo o de fines culturales o de educación, cualquiera sea su naturaleza y las formas jurídicas que adopte, en cuanto estén específicamente destinadas a asegurar la dignidad del trabajador y su elevación espiritual, cultural y material; e) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones; f) Propiciar sistemas orgánicos que aseguren a los trabajadores de la actividad el acceso a la cobertura que le ofrezcan los plazos vacantes, la estabilidad en el empleo y la eficacia general de los servicios; g) Adquirir, construir o arrendar inmuebles para el desarrollo de las actividades del sindicato, hoteles, colonia de vacaciones, centro deportivo y culturales para el uso de sus afiliados y el respectivo grupo familiar; h) Mantener relaciones con las asociaciones profesionales del país cuyos principios sean compatibles con los declarados en este estatuto; i) Ejercer todos los demás actos que no le sean prohibidos.

CAPITULO III

Comisión Directiva

Artículo 11. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por cinco miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y Protesorero y cinco vocales titulares; habrá además vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. — Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. — El mandato de los mismos será de tres años. — Los Miembros de Comisión Directiva podrán ser reelegidos debiendo transcurrir en el caso de que no existiera reelección inmediata, un lapso igual a la duración del mandato previsto en este estatuto, el en el caso de que existiera reelección inmediata un lapso igual al doble de la duración del mandato previsto en este estatuto.

La cantidad de afiliados al día 21 de octubre de 1983 es de 2.497.

e. 3/8 Nº 6.191 v. 3/8/84

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 1.067.885; 1.090.098; 1.090.834 y 2.698.020, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.852 e. 30/7 Nº 8.446 v. 29/8/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 5.000 Nº 3.079.726 y de u$s. 10.000 Nos. 1.610.832; 1.614.602 y 5.014.876/878, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.852 e. 30/7 Nº 8.348 v. 29/8/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de U$S. 1.000 Nros. 406.656; 432.737/939; 440.560/1, 805.732 y 825.722, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de U$S. 100 Nros. 2.145.260/262; de U$S. 1.000 Nros. 1.057.783/785; 1.086.642/3; 1.095.701; 1.135.615/616; 1.135.626.629; 1.139.997; 1.140.000; 2.657.791/794; 2.691.164/5; 1.729.228; 2.739.976/977; de U$S. 5.000 Nros. 1.386.529 y 3.032.234, y de U$S. 10.000 Nros. 1.623.825; 1.624.936; 1.623.790/791 y 5.014.216, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 6.696 e. 17/7 Nº 7.451 v. 20/8/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S. 5.000 Nº 1.309.534 y de U$S. 10.000 Nros. 1.625.726 y 3.202.840, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.604 e. 6/7 Nº 6.328 v. 6/8/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de U$S. 5.000 Nº 3.082.326, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

e. 13/7 Nº 2.995 v. 13/8/84

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 11/6 al 11/7/84.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S. 100 Nros. 1.704.538 y 1.762.790, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 2.604 e. 6/7 Nº 6.264 v. 6/8/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de U$S. 1.000 Nº 332.864 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de U$S. 1.000 Nros. 2.792.872/873, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 3.720 e. 11/7 Nº 6.598 v. 13/8/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 2.792.576/577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 22 de junio de 1984.

$a 3.728 e. 5/7 Nº 6.150 v. 6/8/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "BONOS EXTERNOS 1982" de u$s. 500 Nº 2.332.625 y de u$s. 1.000 Nros. 1.012.633 y 2.795.209, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 4/7 Nº 6.012 v. 6/8/84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nos. 1.784.974 y 1.801.735|736, de u$s. 500 Nº 2.322.356, de u$s. 1.000 Nos. 2.606.204; 2.653.037; 2.718.528; 2.719.048; 2.731.604|605; 2.751.639; 2.771.785; 2.784.446|450; 2.822.140; 2.824.524|525; 2.825.893|894; 2.826.320|324; 2.826.363|365; 2.829.679; 2.832.503|507; 2.843.567; 2.845.148|150; 2.848.203 y de u$s. 5.000 Nos. 1.301.762; 1.320.640; 1.339.998|999; 1.370.868, 1.386.213, 1.387.901 3.002.751|753; 3.057.007; 3.064.156; 3.068.518 y 3.086.047, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 5.859. — e. 20|7 Nº 7.961 v. 20|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "BONOS EXTERNOS 1982" e de u$s. 1.000 Nros. 1.112.618|621; 2.851.748 y 2.851.765, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 4|7 Nº 6.055 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nº 3.810.931, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.232 e. 10|7 Nº 6.479 v. 10|8|84

Secretaría de Industria

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 10|81 y su modificatoria Resolución ex-S.I.M. Nº 264|82 se procede a publicar un extracto de un proyecto de promoción industrial que solicita el beneficio de exención del Impuesto al Valor Agregado que se encuentra tramitando en la mencionada Secretaría.

a) Nº de Expediente: 51.449|78.

b) Localización del proyecto: Puerto Deseado, Departamento Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.

c) Descripción de los productos a elaborar: Congelado, harina y aceite de diversas especies marinas.

d) Capacidad de producción a instalar:

Productos congelados	17.827 tn.
Harina de pescado	819 tn.
Aceite de pescado	158 tn.

e) Inversión total del proyecto: $a 1.295.560 Valores del mes de abril de 1978.

f) Personal a ocupar: 280 personas.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 25|7|84.

e. 2|8 Nº 5.940 v. 3|8|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

AGORIO, JUAN CARLOS
ANNESE, ANTONIO
BRANDALISE, SAMUEL
BARRAGAN, JUAN CARLOS
BAÑOZ, TOMAS EDUARDO
CARDOZO, JUAN JESUS
CARDOZO, ALBERTO
CASANAVE, JOSE IGNACIO
CELIZ, MANUEL ALBERTO
DONOSO, RICARDO DOMINGO
FERNANDEZ, DANIEL EULALIO
FINIZZA, OSCAR JOSE
GOETZEE, CARLOS
GARAY, DIONISIO LUJAN
HAMBER, MARTINIANO
IRIGOYEN, LINDOLFO DELFOR
JOSE, EDUARDO
LOPEZ, MARCELINO
LAZZARI DE CORREA, LELIA DIVA
MANZO, NICOLAS
MAZA, RAMON ROQUE HUMBERTO
NUSS, JUAN
ORTIZ, FERNANDO SANTOS
OLMOS, HECTOR EDUARDO
PEREZ, JUAN HIPOLITO
ROGNETA, JOSE PEDRO
ROJAS, ROMELIO ORLANDO
TAVANO, JUAN BAUTISTA
TORRES RICARDO
BASUALDO, OSCAR RENE

e. 25|7 Nº 5.986 v. 7|8|84

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Notifica al señor Oscar Reinaldo Vallejos que por resolución Nº 1469|84 (juicio de responsabilidad Nº 651|82) lo declara deudor del fisco por la suma de ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos argentinos con cincuenta y nueve centavos ($a 8.585,59), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

e. 2|8 Nº 6.163 v. 6|8|84

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79 (2º), Expediente Nº 40.288, por la provisión de: Fuentes de alimentación discriminador cuádruple de fracción constante preamplificadores, unidades de centelleo, etc.

Apertura: 24 de agosto de 1984.

Hora: 10.00 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horarios de 9.30 a 12.30, sin cargo.

e. 3|8 Nº 6.170 v. 14|8|84

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 27|74

Llámase a Licitación Pública Nº 27|84 para contratar los servicios de mudanza de los bienes muebles documentación, etc., etc., solicitado por la Dirección de Infraestructura.

Apertura de las ofertas el día trece (13) de agosto de 1984 a las 15 horas.

Consultas y retiro de pliego en la División Compras y Contrataciones sita en Avenida Julio A. Roca 721, tercer piso, oficina 308, en el horario de 13 a 18 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

Buenos Aires, 31 de julio de 1984.

e. 3|8 Nº 6.194 v. 6|8|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpalá - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 20|84, para el día 30 de agosto de 1984, a las 15 horas, por: Material refractario.

Valor del pliego: $a 1.000 (mil pesos argentinos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 3|8 Nº 6.171 v. 14|8|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpalá - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 24/84 para el día 29 de agosto de 1984, a las 15 horas, por: La adquisición de treinta y cuatro toneladas de ferromanganeso afinado, en trozos.

Llámase a licitación pública Nº 25|84, para el día 29 de agosto de 1984, a las 16 horas, por: La adquisición de cinco mil quinientas toneladas de carbón residual de petróleo.

Valor del pliego de cada una: $a 1.000 (mil pesos argentinos).

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos.

e. 3|8 Nº 6.172 v. 14|8|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Nº 67

Licitación pública Nº 40 para el día 14 de agosto de 1984, a las 11 horas.

Provisión de sobres.

El retiro de pliegos, consultas, entrega de las propuestas y apertura se efectuarán en la Gerencia Departamental de Servicios Generales —Departamento de Compras— Bmé. Mitre 326, piso 3º, oficina 310, Capital.

Valor del pliego: $a 300.

e. 3|8 Nº 6.173 v. 6|8|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 57|84 para la adquisición de herbicida.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I - Puerto Ingeniero White (Pcia. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 10 de agosto de 1984, a las 10 hs., en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 3|8 Nº 6.174 v. 6|8|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 53|84 para la adquisición de tacos de goma para acoplamiento flexicor, tapón fusible para acoplamiento centri pulsor, rotor para embrague centri pulsor, embrague centrífugo automático y granalla.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I - Pto. Ing. White (Prov. Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito,

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 23 de agosto de 1984, a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 3|8 Nº 6.175 v. 14|8|84

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expete. Nº 2.143|84

Llámase a Licitación Pública Nº 21|84 para el día 10 de agosto de 1984, a las 15 horas, con el objeto de concretar la locación de un sistema o equipo fotocopiador, durante el período 1º|9 al 31|12|84, según especificaciones en el pliego de condiciones.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta repartición y los proponentes que concurran.

e. 3|8 Nº 6.186 v. 6|8|84

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 1.950|84)

Llámase a Licitación Pública Nº 22|84, para el día 13 de agosto de 1984, a las 15 hs., con el objeto de concretar la provisión de una hoja fotoconductora y diversos elementos para fotocopiadora NP-Canon 5000, según especificaciones en el pliego.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16,30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, piso 1º, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego $a.

e. 3|8 Nº 6.195 v. 6|8|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 92

Objeto: Contratar la provisión de equipos transceptores de F.M.E. con sus correspondientes antenas.

Apertura: Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de agosto de 1984, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil, de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 1.500.

e. 3|8 Nº 6.176 v. 14|8|84

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Eléctrica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública 60|84: Adquisición de 2.580 kgs. de electrodos revestimiento aleado.

Fecha de apertura: 29|8|84, 10 horas.

Licitación Pública 89|84: Adquisición de cajas terminales y de empalme y terminales.

Fecha de apertura: 29|8|84, 11 horas.

Valor de cada uno de los pliegos: pesos argentinos 200.

Consulta, retiro de la documentación y apertura en Gerencia d Compras: Lavalle 1554, piso 1º, Oficina 107, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

e. 3|8 Nº 6.187 v. 9|8|84

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.499: Obras Provisión gas natural a la localidad de Saladillo provincia de Buenos Aires. I y II etapa.

Fecha de apertura prorrogada para el día 20 de agosto de 1984, a las 12.30 horas. Valor Documentación: $a 6.700.

Adquirir documentación: Isabel la Católica 931, piso 1º, Capital Federal, de 7 y 30 a 13.30 horas.

e. 3|8 Nº 6.188 v. 6|8|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 41|84 para el día 16|8|84 a las 14 horas, con el objeto de proceder a la venta de aproximadamente 35 toneladas (35.300 kilogramos) de chapas identificatorias de automotores depositadas en el edificio de la calle Oro 2774, Capital, perteneciente a Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, las chapas por sus características se encuentran encuadradas dentro del concepto de "Chatarra Liviana Dimensionada".

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 50.

e. 3|8 Nº 6.193 v. 6|8|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 392.411|84

Llámase a Licitación Pública Nº 32|84, para la adquisición de vitreas para ventanales para Depto. Servicios Generales, Hipódromo Argentino.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1984, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 3|8 Nº 6.180 v. 6|8|84

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 392.661|84

Llámase a Licitación Pública Nº 37|84L para la provisión de verduras y frutas al Sanatorio del Hipódromo Argentino, hasta el 31|12|84.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1934, a las 12.30 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 3|8 Nº 6.181 v. 6|8|84

LOTERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 38|84H, para el otorgamiento en concesión por el término de 220 reuniones hípicas, la venta exclusiva e integral de golosinas, chocolates, helados, etc. y cigarrillos, cigarros, etc., en quiscos ubicados en el Hipódromo Argentino.

Expediente Nº 392.016|84. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de agosto de 1984, a las 15 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101. Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575-0232, de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.
e. 3|8 Nº 6.195 v. 14|8|84

LOTERIA NACIONAL
Llámase a Licitación Pública número 39|84H, para contratar un servicio farmacéutico, en la ciudad de Bs. As. y el Gran Buenos Aires por un (1) año, para el personal del Hipódromo Argentino y su grupo familiar.
Expediente Nº 392.260|84. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de agosto de 1984, a las 15 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 ó 771-0232 de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.
e. 3|8 Nº 6.182 v. 14|8|84

Secretaría de Salud

SERVICIO DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 4|84 (O.P.). Expediente Nº 2020-1623.83-4. Apertura: 29 de agosto de 1984, a las 16 hs. Contratado por el Sistema de Ajuste Alzado, los trabajos de reparación integral de las instalaciones eléctricas.
Presupuesto Oficial: $a 550.000.
Importe de la Garantía: 1%.
Plazo de Ejecución: 60 (sesenta) días corridos.
Precio de la Documentación: $a 400.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informe al precitado Departamento.
e. 3|8 Nº 6.183 v. 9|8|84

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. PEDRO LAGLEYZE"
Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 del registro del Hospital Nacional de Oftalmología "Dr. Pedro Lagleyze", expediente autorizante Nº 142000250|84-7, para el día 10 de agosto de 1984 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este Establecimiento.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Hospital Nacional de Oftalmología "Dr. Pedro Lagleyze", Ofna. de Compras, 1º piso, Avda. Juan B. Justo 4151, Capital, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a adq. limpieza y desinfección con cargo al ejercicio 1984.
e. 3|8 Nº 6.184 v. 6|8|84

Subsecretaría de Regulación y Control

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA
Expediente Nº 651.053|84
Licitación Pública Nº 23|84
Apertura: 10|8|84, hora 15.
Llámase a licitación por el servicio de 15.000 refrigerios al personal de la Sede Central de este Organismo, a servirse entre el 21 de agosto y el 31 de diciembre de 1984.
Retiro de pliegos y presentaciones de ofertas: Departamento Administración (Compras y Suministros), Av. Eduardo Madero 279, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
Lugar de apertura: el indicado precedentemente, en fecha y hora fijadas.
e. 3|8 Nº 6.185 v. 6|8|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a: la adquisición de Formularios Varios (C.C. Nº 4974).
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7º, T.E.: 45-5741|46-6663. — Valor del Pliego: $a 500. —
Fecha de Apertura: 15|8|84 a las 11 horas.
e. 3|8 Nº 6.178 v. 6|8|84

CONGRESO DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Objeto: Adquisición de Equipos y Elementos de Electrónica.
Expediente Nº 763|84. — Lic. Pública Nº 37|84.
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de equipos y elementos para la Dirección Electrónica.
Fecha de Apertura: Día 16 de agosto de 1984 a las 15 horas.
Apertura de las ofertas y retiro de Pliegos de Condiciones: Dpto. Compras H. Yrigoyen 1849, P. B. Capital, en el horario de 10 a 20 horas.
e. 3|8 Nº 6.179 v. 6|8|84

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 081|84
Apertura: 10 de agosto de 1984, a las 16 horas, en la Delegación COMFER, calle Tucumán 2249, piso 8º "D", Mar del Plata, Pcia. Bs. As.
Referencia: Alquiler de un departamento, casa o local, en el radio céntrico de la Ciudad de Mar del Plata, por el término de dos (2) años.
Informes: Pliegos, consultas, Delegación COMFER, calle Tucumán 2249, piso 8º "D", Mar del Plata, Pcia. Bs. As., días hábiles de 16 a 20 horas.
e. 2|8 Nº 6.142 v. 3|8|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1255
Llámase a Licitación Pública para el día 23 de agosto de 1984 a las 11 horas a efectos de contratar la provisión de papel diario en bobinas.
El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros en el horario de 10.30 a 16.30, 25 de Mayo 459, 1º piso, Buenos Aires. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el citado Departamento Suministros, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.
e. 1º|8 Nº 6.108 v. 10|8|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 23|84, para el día 21 de agosto de 1984, a las 15 horas, por la adquisición de veintiséis toneladas de ferromolibdeno en trozos no mayores de 5 kg.
Valor del pliego: $a 1.000 (pesos argentinos mil).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 27|7 Nº 6.021 v. 7|8|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. MANUEL N. SAVIO
Palpalá - Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 18|84, para el día 28 de agosto de 1984, a horas 15 por: "Adquisición de una máquina rectificadora sin centro para barras".
Valor del pliego: $a 1.000 (pesos argentinos mil).
Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 30|7 Nº 6.069 v. 8|8|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. MANUEL N. SAVIO
Palpalá - Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 22|84, para el día 24 de agosto de 1984 a horas 15 por la venta de: "Dos mil toneladas de bloques y planchones de arrabio; en tamaños y calidad variada" ubicadas en el establecimiento Altos Hornos Zapla.
Valor del pliego: $a 1.000 (un mil pesos).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sector Compras.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Delegación Compra Chatarra AHZ en Bs. As.) Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 26|7 Nº 5.989 v. 6|8|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Prov. de Córdoba)
Llámase a Licitación Pública 1502|1|84, fecha de apertura 22 de agosto de 1984 a las 12.30 horas, para la provisión de servicio de transporte de:
5.000 Tns. aproximadamente, de ácido sulfúrico 98 %, desde la Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero, Córdoba), hacia los siguientes destinos:
Luján de Cuyo (Mendoza). Cliente: Y.P.F. y|o Agua y Energía. Toneladas: 1.500.
Bernal (Pcia. de Bs. Aires). Cliente: O.S.N. Toneladas: 500.
San Isidro (Pcia. de Bs. Aires). Cliente: O.S.N. Toneladas: 1.000.
San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires). Cliente: SOMISA. Toneladas: 1.500.
San Rafael (Mendoza). Cliente: N.M.S.E. Toneladas: 500.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Of. Servicio Ingeniería de Compras.
Valor del pliego: $a 200. En efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero, adjuntado a la oferta.
e. 1º|8 Nº 6.109 v. 10|8|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 39
Para el día 13 de agosto de 1984, a las 11 horas: Provisión de formularios en papel obra, carbonizados y medio hilo.
El retiro de pliegos, consultas, entrega de las propuestas y apertura se efectuarán en la Gerencia Departamental de Servicios Generales. División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Of. 310, Capital.
Valor de los pliegos: $a 300.
e. 2|8 Nº 6.143 v. 3|8|84

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente I.O.S. Nº 312.711|84
Llámase a Licitación Pública Nº 17|84, con el objeto de: Adquirir elementos de internación y curación, con destino al Departamento Centro Asistencial.
La apertura se llevará a cabo el día 10 de agosto de 1984, a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, Oficina 224, Capital Federal.
e. 2|8 Nº 6.167 v. 3|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 13|84 por el servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de 19 equipos centrales de aire acondicionado marca Carrier, instalados en distintas dependencias del Banco, desde el 1|10|84 hasta el 30|6|85.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada), comprobación del estado de los equipos y consultas hasta el 21|8|84. La presentación de las propuestas se efectuará en la sede del Banco, Reconquista 266 Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 horas.
La apertura tendrá lugar el 24 de agosto de 1984, a las 11 horas.
e. 31|7 Nº 6.091 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Se comunica que la Licitación Pública Nº 10|84 (provisión de 350 millones de cospeles de cobre|aluminio, para la acuñación de monedas), con fecha de apertura para el día 30|7|84, ha sido prorrogada para el 6|8|84 a las 11 horas.
Retiro de pliego de condiciones: las firmas con fábricas radicadas en el país, mediante nota y las representantes de fábricas extranjeras exhibiendo poder de representación y memoria de la fábrica que justifique la especialidad en la materia, con traducción al castellano y legalización de la misma por el correspondiente consulado argentino.
Presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707.
e. 31|7 Nº 6.092 v. 6|8|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 12-84. Apertura: 13 de agosto de 1984 a las 11 horas.
"Impresión y provisión de libretas - Form. Nº 700".
Retiro de pliegos y presentación de las ofertas en la división Compras, Adm. Central, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.
e. 26|7 Nº 5.992 v. 6|8|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES
Objeto: Adquisición de yerba mate y té en saquitos y azúcar en sobres.
Apertura: 13 de agosto de 1984, a las 12 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 34|84, a los efectos de lograr la adquisición de los artículos de referencia.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo. Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día y hora más arriba indicado en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.
e. 2|8 Nº 6.156 v. 3|8|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES
Objeto: Adquisición de 1 pinza hidráulica manual para compresión.
Apertura: 15 de agosto de 1984, a las 12 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 35|84, a los efectos de lograr la adquisición del artículo de referencia.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo. Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día y hora más arriba indicado en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.
e. 2|8 Nº 6.157 v. 3|8|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 29|84 para la adquisición de tirantes madera pino Brasil, hojas de madera aglomerada y hojas de tabladura tipo "Chapadur" de diversas medidas, según detalle en pliego.
Los interesados podrán consultar y retirar sin cargo alguno los pliegos de condiciones en calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, División Administración, en el horario de 7 a 12 horas y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. En este último caso de no corresponder, presentar nota aclaratoria.
Apertura de sobres y lectura de propuestas el día catorce (14) de agosto de 1984, a las 10 horas, en la División citada en primer término.
e. 2|8 Nº 6.144 v. 3|8|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 9|84
2º LLAMADO
"Adquirir hierros para construcción, sanitarios, griferías, caños, codos, curvas, niples etc. de Hº Gº, pinturas, vidrios, maderas y artículos de ferretería".
Fecha de apertura: 16 de agosto de 1984 a las once (11) horas.
Lugar de la apertura: Junta Nacional de Granos, Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000, Santa Fe.
Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000, Santa Fe; División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas, y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; en ambos lugares se les entregarán previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
Los pliegos son sin cargo alguno.
e. 25|7 Nº 5.952 v. 3|8|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 1271-6 hasta el día 21 de agosto de 1984 a las

14 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado". con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de refacción y acondicionamiento en los subsuelos 1º y 2º, planta baja, 1º, 2º y 3º pisos en el edificio sito en la Avenida de Mayo 591, Capital Federal, ocupado por dependencias de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Presupuesto Oficial: $a 8.151.460,00.
Plazo de ejecución: tres (3) meses.
Precio de la documentación: 8.150,00.
Garantía de oferta: $a 81.515,00.

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.

Las consultas y aclaraciones podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de la apertura.

e. 16|7 Nº 5.692 v. 3|8|84

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.517

Adquisición de válvulas esféricas y de bloqueo.
Fecha de apertura: 22|8|84, a las 11.
Valor documentación: $a 700.

Licitación Pública Nº 10.518

Obra: Contratación de trabajos para la colocación de aproximadamente 2.000 servicios domiciliarios sobre red de cañería de hierro fundido para baja presión en Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires hasta un radio de 40 km a partir del mojón "0" (Plaza Congreso).
Fecha de apertura: 16|8|84, a las 8.
Valor documentación: $a 1.250.
Presupuesto oficial: $a 17.639.000,00.

Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal.

e. 2|8 Nº 6.169 v. 3|8|84

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación Pública Y 107|84: Electrodos.
Apertura: 20|8|84; 10.00 hs.
Licitación Pública Y 116|84: Picas p| rozadora y tunelera.
Apertura: 20|8|84; 10.30 hs.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública G 791|84: Bulones, tuercas y material ferroviario.
Apertura: 20|8|84; 11 hs.
Valor del pliego: $a 300.
Licitación Pública S 144|84: Crucetas de lapacho, aisladores de porcelana y ataduras. Apertura: 20|8|84; 11.30 hs.
Licitación Pública Y 20|84: Ropa y calzado p|trabajo.
Apertura: 21|8|84; 10 hs.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Y 250|83: Molinos trituradores y máquina Hard Grove.
Apertura: 21|8|84; 10.30 hs.

Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11 hs.

e. 27|7 Nº 6.022 v. 7|8|84

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Internacional Nº 42|84
Expte. Nº 30.508|83 y agregados

Prorrógase la Licitación Pública Internacional Nº 42|84 "INCYTH-BID" para la provisión de 4 equipos teleimpresores electrónicos para el día 24 de agosto de 1984, a las 15 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser adquirido en Viamonte Nº 542, 2º piso, Area Tesorería, en el horario de 13 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 180.

e. 27|7 Nº 6.030 v. 7|8|84

Subsecretaría de Energía Eléctrica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 17 A

Trabajo protección terrenos en zona emplazamiento torres A. T., paraje "La Toma", Paraná (E.R.), en un todo de acuerdo a n|pliego de condiciones.

Fecha de apertura: 13|8|84, 9 horas.
Valor del pliego: $a 500.

Consulta, retiro documentación y apertura: Oficina de Abastecimientos, Bvrd. Oroño 1260, 3º piso, Rosario de 7 a 12 horas.

e. 1º|8 Nº 6.120 v. 7|8|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 94|84

Adquisición de elementos para calefactor Ljungstrom del tipo 18 1|2 hs. x 35 1|2.
Fecha de apertura: 15|8|84, 10 horas.

Licitación Pública 95|84

Adquisición de estanterías modulares.
Fecha de apertura: 16|8|84, 10 horas.

Licitación Pública 98|84

Adquisición de baterías de acumuladores.
Fecha de apertura: 28|8|84, 10 horas.
Valor del pliego de c|licitación: $a 200.
Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle Nº 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

e. 1º|8 Nº 6.121 v. 7|8|84

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 1 LRA 14|84

Llámase a Licitación Pública para contratar el "Servicio de Transporte de Personal" entre la Oficina de Correos y la Planta Transmisora de LRA 14 Radio Nacional Santa Fe por el término de un (1) año.

Pliego de bases y condiciones: puede retirarse en la sede de la citada Emisora, sita en Mendoza 2430, 7º piso, Santa Fe, de lunes a viernes.

Fecha y hora de apertura: 10 de agosto de 1984, a las 16 horas.

e. 2|8 Nº 6.145 v. 3|8|84

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 17|84 para contratar "Servicio de limpieza".

Apertura: 22 de agosto de 1984 a las 15 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, oficina Nº 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: $a 100.

e. 1º|8 Nº 6.112 v. 10|8|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 122-P|84

Apertura: 22|8|84.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 160.
Adquisición de regletas.
Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 31|7 Nº 6.080 v. 8|8|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 008 - E|84

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de agosto de 1984, a las 11, en el Distrito 6º Córdoba, para contratar el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de la Oficina Resguardo Automotores (Dto. 6º) Cba. de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Oficina Despacho (LI) sita en el 4º piso, Correo Central, Avda. Colón Nº 210, 5000, Córdoba.

e. 31|7 Nº 6.083 v. 9|8|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 19.578|83

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de agosto de 1984, a las 10, en el Distrito 15º (Concordia), para contratar la ejecución del servicio de limpieza en la Cabecera del Distrito 15º (Concordia).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Dirección General de Abastecimiento. (Contrataciones), calle Sarmiento Nº 151, 6º piso, L. 639, Capital Federal; Distrito 12º (Paraná), calles Monte Caseros y 25 de Mayo, 3110 Paraná (E.R.), y Distrito 16º (Concordia), calle Hipólito Irigoyen Nº 575 1º piso, 3200, Concordia (E.R.).

Valor del pliego: $a 977.

e. 31|7 Nº 6.084 v. 9|8|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 121-P|84

Apertura: 21 de agosto de 1984.
Hora: 9.
Valor del pliego: $a 1.000.
Adquisición de cajas de distribución terminales para intemperie.
Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 30|7 Nº 6.044 v. 7|8|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 013 E|84

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de agosto de 1984, a las 11.15 horas, en la Cabecera del Distrito 21º Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de Viedma R.N. (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina de ENCOTEL de la localidad de Viedma R.N. (Dto. 21º), siendo el valor del pliego de bases de pesos argentinos doscientos sesenta y dos ($a 262).

e. 30|7 Nº 6.045 v. 10|8|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 119-P|84

Apertura: 23|8|84.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 180.
Adquisición de bobinas, regletas, relevadores, etc.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 26|7 Nº 5.994 v. 3|8|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 123-P|84

Apertura: 21|8|84.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 140.
Adquisición de precintos automáticos de seguridad.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 26|7 Nº 5.995 v. 3|8|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 9.440-LP-84

Adquisición de equipos electromecánicos y materiales eléctricos varios.

Apertura: El 24 de agosto de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Monto estimado de la provisión: $a 12.459.856, importe que incluye el I.V.A.

e. 1º|8 Nº 6.113 v. 10|8|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 4802-LP-84
Licitación Pública

Instalación de un colector general, la construcción de una estación elevadora con su cañería de impulsión y un aliviador de líquidos cloacales en el Partido de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: El 25 de setiembre de 1984, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Presupuesto oficial de las obras: Pesos argentinos 13.584.868, importe que incluye el I.V.A.
Monto de la garantía de oferta, Pesos argentinos 135.848,68.

e. 23|7 Nº 5.885 v. 10|8|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 18.069-LP-83
LICITACION PUBLICA

Venta de 1.000.000 de kilogramos de chatarra de acero, compuesta en su mayoría por caños de distintos diámetros y longitud, cables, perfiles, etc.

Apertura: el 13 de agosto de 1984 a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
Monto estimado de la venta: pesos argentinos 1.770.000,00, importe que incluye el I.V.A.

e. 2|8 Nº 6.146 v. 3|8|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
Expediente Nº 13.203-LP-1983

Opra: Instalación de redes maestras en el Partido de La Matanza (Provincia de Buenos Aires).

La apertura de la licitación pública internacional que debía tener lugar ante funcionarios autorizados el 23|7|84 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 23|8|84 a la misma hora, en la sede central de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear Nº 1840, ciudad de Buenos Aires.

La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de O.S.N. en el citado lugar.

e. 19|7 Nº 5.800 v. 8|8|84

Secretaría de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 44|84 del 5º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 86.
Tramo: Tartagal-Tonono.
Sección: Prog 49,45-Prog 4.150,20 (limpieza del terreno, abovedamiento y construcción alambrados) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.287.652,82.
Depósito de garantía: $a 12.877.
Precio del pliego: $a 260.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 24 de agosto de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|8 Nº 6.116 v. 14|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|84 del 8º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 74, Tramo: Los Colorados-Nonogasta - Sección: Catinzaco-Nonogasta (reparación de siete badenes y construcción de dos alcantarillas) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. Pesos Argentinos 1.843.000.
Depósito de garantía: $a 18.430.
Precio del pliego: $a 369.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 10 de Agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|7 Nº 6.049 v. 10|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|84 del 20º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 22, Tramo: Villa Regina - General Roca, Secc. Km. 1142 a Km. 1166 (ejecución de banquinas con ripio calcáreo y riego de agua) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Pesos Argentinos 2.040.000.
Depósito de garantía: $a 20.400.
Precio del pliego: $a 410.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 20 de Agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 20º Distrito Julio A. Roca 146, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|7 Nº 6.050 v. 10|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|84 del 20º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta 22, Tramo: General Roca, Límite con Neuquén, Sección: Km. 1177 a Km. 1201 (ejecución de banquinas con ripio calcáreo y riego de agua) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Pesos Argentinos 2.040.000.
Depósito de garantía: $a 20.400.
Precio del pliego: $a 410.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 20 de Agosto de 1984 a las 10,45 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca 146, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|7 Nº 6.051 v. 10|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 54|84 del 19º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nacional Nº 35, Tramo: Bahía Blanca, Lte. con La Pampa (Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires), Sección: Km. 76,550. (demolición y retiro de una alcantarilla y construcción de una alcantarilla en el mismo lugar) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos Argentinos 1.100.000.
Depósito de garantía: $a 11.000.
Precio del pliego: $a 220.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 13 de Agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darregueira 1271, Bahía Blanca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|7 Nº 6.054 v. 3|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19|84 del 3º Distrito para la ejecución de la obra, en la Ruta Nº 38. — Tramo: Concepción, Empalme, Ruta Nacional Nº 9. Sección: Km. 1476 - Río Gastona (reconstrucción revestimiento de cono y construcción de defensas) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.
$a 1.306.890.
Depósito de garantía: $a 13.069.
Precio del pliego: $a 265.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 7 de agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito Avenida Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|7 Nº 5.923 v. 6|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.639|84 para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Río Ledesma - Río Zora. Sección: Acceso a Calilegua - Río Zora. (terraplenes para alteo de banquinas, bacheo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.
$a 81.089.000. Depósito de garantía: $a 810.890; precio del pliego: $a 16.250; plazo de obra: 10 meses.
Presentación propuestas: 10 de agosto de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20|7 Nº 5.831 v. 9|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18|84 del 11º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nacional Nº 157. Tramo: San Antonio de La Paz-Frías encauzamiento y defensas Río Albigasta), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 1.776.862. Depósito de garantía: $a 17.769. Precio del pliego: pesos argentinos 355. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 20 de agosto de 1984 a las 10 horas en la Sede del 11º Distrito San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos como así también en las Sedes de los Distritos 3º y 16º Tucumán y Santiago del Estero sitos en Avda. Mate de Luna 1975 y Avda. Roca 777 respectivamente.

e. 31|7 Nº 6.085 v. 13|8|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 27|84

Por la reparación de un motor y un generador del ascensor Nº 6 de la Administración General de Puertos, Organismo Central.

Apertura: 23|8|84. 15 horas. En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento Avda. Julio A. Roca 734|42 (1º subsuelo), Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, P.B. de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 686.

e. 31|7 Nº 6.094 v. 9|8|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 28|84

Para la adquisición de dos (2) compresores de aire rotativos, a tornillos asimétricos con inyección de aceite, transportables.

Apertura: 30|8|84. 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1º Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras. P.B. de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 686.

e. 31|7 Nº 6.086 v. 9|8|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 26|84

Para la ejecución de trabajos de ampliación muelle sitio 5 de Puerto Galván, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 27|8|84. 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, 1º Sub-suelo, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|n, Ing. White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $a 4.500.

Presupuesto Oficial estimado: pesos argentinos 76.291.000.

e. 25|7 Nº 5.955 v. 14|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|84 del 8º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 40.

Tramo: Piedra Pintada-Sañogasta.

Sección: Catinzago-Nonogasta (reparación y construcción de defenza) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. $a 9.645.000.

Depósito de garantía: $a 96.450.

Precio del pliego: $a 1.929.

Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 23 de agosto de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|8 Nº 6.114 v. 22|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|84 del 8º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 40.

Tramo: Cuesta de Miranda-Sañogasta.

Secciones varias (construcción de muros de contención) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. $a 6.364.700.

Depósito de garantía: $a 63.647.

Precio del pliego: $a 1.273.

Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 24 de agosto de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|8 Nº 6.115 v. 22|8|84

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Rosario - T E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 738 hasta el día 24 de agosto de 1984 a las diez y treinta horas (10.30 hs.) para: la venta de chatarra de hierro y|o acero liviana y semipesada, sin dimensionar, como está y donde está.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A., Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: cincuenta (50) pesos argentinos.

Franqueo: cuarenta (40) pesos argentinos.

e. 2|8 Nº 6.147 v. 3|8|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 29.269|84

Llámase a Licitación Pública para la venta de neumáticos.

Consulta y entrega de pliegos: en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, planta baja, Capital, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Apertura: en la antedicha dirección, el día 13|8|84 a las 12 horas.

e. 2|8 Nº 6.158 v. 3|8|84

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 29.957|84

Adquisición de elementos para natatorio.

Consulta y entrega de pliegos: en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

Apertura: en la antedicha dirección, el 13 de agosto a las 12.30 horas.

e. 2|8 Nº 6.159 v. 3|8|84

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U. 12)
Expediente Nº "E" 74|84 (U. 12)

Llámase a Licitación Pública Nº 11|84 (U. 12) (primer llamado), cuya apertura se llevará a cabo el día 10 de agosto de 1984 a las 8 hs., para tratar la adquisición de carne de novillo, carne de capón, chorizos, morcillas, salchichas y mondongo.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, sita en la calle El Salvador s|n., Viedma (R. N.).

Para más detalles, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 7.30 a 14.30 horas, y en Paso 550, Capital Federal, División Contrataciones, 2do. piso, de 13 a 17 horas.

e. 2|8 Nº 6.148 v. 3|8|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte. "A" 342|84 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 19|84 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 10|8|84 a las 8.15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne ovina, pollos, chacinados, mondongo y panceta salada, con destino al racionamiento general de agentes e internos del establecimiento, durante el mes de setiembre de 1984.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada sección, todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 2|8 Nº 6.149 v. 3|8|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expte. "A" 343|84 (U. 9)

Llámese a Licitación Pública Nº 18|84 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 10|8|84, a las 8 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, durante el mes de setiembre de 1984.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada sección, todos los días de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e. 2|8 Nº 6.150 v. 3|8|84

Apertura de las ofertas: 10|8|84, hora, 14.

Pliego de condiciones: Dirección de Ayuda Social, Combate de los Pozos 230, 3º piso, Dto. Compras y Suministros, Cap., de 10 a 17 horas, T.E. 40-1315|1161|0349.

Lugar de apertura: Combate de los Pozos 230, 3º piso, Dpto. Compras y Suministros, Capital.

e. 2|8 Nº 6.162 v. 3|8|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 38|84, el día 20 de agosto de 1984 a las 13 horas.

Objeto: Adquisición de útiles de escritorio.

Pliego de condiciones, en el Departamento Compras, División Contrataciones, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados, en caso que se hubieran producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.

e. 2|8 Nº 6.168 v. 3|8|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE O.S.N.
(R.N.O.S. Nº 5-0090)
Licitación Pública Nº 6|84

Elementos de odontología para la Sede Central.

Fecha de apertura: 14 de agosto de 1984.

Hora: 16.

Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Obra Social OSN, Arcos 1728, Capital, Sector Compras y Suministros, de 12 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $a 50.

e. 1º|8 Nº 6.137 v. 10|8|84

Secretaría de Salud

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 42.816|83 - Cde. 254

Llámase a Licitación Pública Nº 58|84, para el día 16 del mes de agosto de 1984, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de alimentos.

e. 2|8 Nº 6.151 v. 13|8|84

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SANTA FE
SECTOR CONTRATACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 2|84, para el día 14 de agosto de 1984 a las 12.30 horas, para la adquisición de medicamentos, drogas Laboratorio, material uso sala, confecciones, menaje y limpieza con destino al Instituto Nacional Regional de Oncología de Santa Fe.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal —Sector Contrataciones— San Martín 1725— (3.000) Santa Fe; debiéndose dirigir para el retiro de pliegos e informes a la citada Delegación o al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso (1346) Buenos Aires.

e. 2|8 Nº 6.152 v. 3|8|84

HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL

Llámese a Licitación Pública Nº 7|84, para el día diez de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este "Hospital Nacional de Odontología Infantil".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza 1795, Capital Federal, debiéndose dirigirse para los pliegos e informes al citado Hospital de 9 a 14 horas.

Las necesidades se refieren a: Uniformes para personal.

e. 2|8 Nº 6.153 v. 3|8|84

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 10|84, para el día 14 de agosto a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Av. San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a la Construcción de un local para la Cocina del Hospital.

e. 2|8 Nº 6.154 v. 3|8|84

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte. Nº 1-2020-2095000900|84-0

Llámase a Licitación Pública Nº 10|84, para el día 13 del mes de agosto del año 1984 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición tubos ultravioletas y papel para cromatografía.

e. 2|8 Nº 6.155 v. 3|8|84

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expte. Nº 1-2020-0734000363|84-0

Llámase a licitación pública Nº 8|84, para el día 21 del mes de agosto de 1984, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: telas con destino a Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica, División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 2|8 Nº 6.160 v. 13|8|84

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expte. Nº 1-2020-0734000362|84-0

Llámase a Licitación Pública Nº 7|84 para el día 21 del mes de agosto de 1984, a las 8.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas puras con destino a Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica, División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 2|8 Nº 6.161 v. 13|8|84

CONGRESO DE LA NACION

DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION
DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMISTROS
Expediente Nº 60|84
Licitación Pública Nº 5|84

Llámase a Licitación Pública para la provisión de máquinas de calcular electrónicas para la Dirección de Ayuda Social, sito en Combate de los Pozos 230, Capital Federal.

e. 2|8 Nº 6.162 v. 3|8|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12.213|84

Servicios de limpieza general y mantenimiento de todos los coches de las Líneas "A" — "B" — "C" y "E" de Subterráneos.

Apertura: 21 de agosto de 1984 a las 8.30 horas.

Consulta y venta de pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $a 1.200.

e. 30|7 Nº 6.076 v. 8|8|84

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: Provisión e instalación equipo climatización aire Suc. 24 (C.C. Nº 5181).

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7º, T.E.: 45-5741|46-6663.

Valor del pliego: $a 200. Fecha de apertura: 14|8|84 a las 11 horas.

e. 27|7 Nº 6.026 v. 7|8|84